

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

© 2006. Centro de Estudios Legales y Sociales

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas - 1a ed. - Buenos Aires

130 p., 21 x 15 cm.

ISBN XXX

XXX

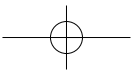
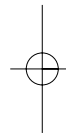
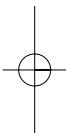
CDD XXXX

Diseño de tapa e interior: diego grinbaum

Hecho el depósito que marca la ley 11.723

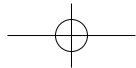
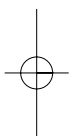
Impreso en Argentina

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas



Índice

Presentación y agradecimientos	7
Prólogo de Horacio Verbitsky	9
1. Introducción: Las Fuerzas Armadas en la agenda de derechos humanos del CELS	15
2. Impugnaciones de los ascensos militares	23
2.1. El mecanismo de impugnación	23
2.2. Evolución de los procesos de impugnaciones	25
3. Acceso a la información y control interinstitucional de las Fuerzas Armadas	49
4. Reformas de la normativa que rige el funcionamiento de las Fuerzas Armadas	61
5. Conclusiones	75



Presentación y agradecimientos

En el marco de la Colección Experiencias, el CELS pone a disposición *Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas*. Este trabajo recopila las acciones que el CELS ha realizado con el fin de separar de las Fuerzas Armadas a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos y buscando promover reformas institucionales con sentido democrático en el ámbito castrense.

En este libro se describen los temas que han conformado la mirada del CELS sobre los problemas vinculados a las Fuerzas Armadas desde la década del '80 hasta el presente. En la introducción se presenta la continuidad histórica de los esfuerzos realizados en pos de obtener justicia por los crímenes de la dictadura. A su vez, se afirma que el trabajo vinculado a las Fuerzas Armadas y el poder civil es una tarea indispensable para el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

En segundo lugar se analiza la experiencia en torno a los procesos de impugnaciones de los pliegos de ascenso militar en el Senado de la Nación de los que el CELS participa desde hace 22 años. Dada esta continuidad en la tarea, se describe cuál es el mecanismo establecido en la normativa para luego abordar su complejidad y evolución en el tiempo. Los otros dos temas planteados en esta publicación son el control interinstitucional y las reformas a la normativa que rige el funcionamiento de las Fuerzas. Ambos temas se describen a partir de las acciones judiciales, administrativas o de incidencia que presentan la problemática institucional o que han sido importantes para producir avances en los temas

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

propuestos. Por último, en las conclusiones intentaremos plantear desafíos y propuestas.

Algunas de las acciones descritas en esta publicación han sido realizadas en conjunto con otras organizaciones o involucran a varios actores. Dado que el objetivo de esta colección es transmitir la experiencia particular del CELS en diversos temas de derechos humanos se resalta la perspectiva institucional sin que esto implique desconocer el imprescindible trabajo de dichas organizaciones y actores. En 26 años, el esfuerzo mancomunado hizo posible los mayores logros.

El CELS agradece a Valeria Barbuto integrante del Programa Memoria y Lucha contra la Impunidad del Terrorismo de Estado por la elaboración de este texto. Agradece también la colaboración de Natalia Federman, que ha participado en gran parte de las acciones que aquí se describen, a Eva Muzzopappa y a Cristina Caiati del Área de Documentación por su aporte en el tema de impugnaciones de ascensos militares.

Los apartados referidos a procesos de impugnaciones de ascensos militares fueron elaborados en el marco de un convenio con el Internacional Center for Transitional Justice (ICTJ). Dicho trabajo será publicado en un libro de experiencias comparadas de acciones de impugnación en países de todo el mundo.

Por último, el CELS agradece a la Fundación Ford y a la Fundación John Merck por el apoyo a las actividades realizadas en relación con la búsqueda de justicia por las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura y la problemática de las reformas de las Fuerzas Armadas y su rol en democracia.

Prólogo

La relación de los organismos defensores de los derechos humanos con las Fuerzas Armadas y de Seguridad no ha sido voluntaria sino impuesta por las más terribles circunstancias. Comenzó cuando personal militar –de uniforme o de civil, con su correcta identificación o mediante nombres de encubrimiento–, secuestró en sus casas, en sus lugares de trabajo, en la calle o incluso en unidades castrenses a miles de jóvenes que nunca reaparecieron con vida.

Varios de estos casos estuvieron en el origen del CELS. Augusto María Conte, detenido-desaparecido mientras cumplía su Servicio Militar Obligatorio, y Mónica Candelaria Mignone, secuestrada en la villa del Bajo Flores donde participaba como catequista en una comunidad eclesial de base, eran hijos de dos abogados e intelectuales que habían tenido intensa participación política durante gobiernos militares anteriores. Augusto Conte Mac Donell fue subsecretario del gobierno surgido del golpe de 1955 y Emilio Fermín Mignone secretario del implantado en 1966, ambos en el área educativa.

El proceso personal que ambos hicieron, junto con sus compañeras de toda la vida, Laura Jordán de Conte y Angélica Sosa de Mignone, y en compañía de los demás fundadores del CELS víctimas de la misma o similar tragedia (como Carmen Lapacó, Boris Pasik, Alfredo Galleti y José F. Westerkamp) los llevó a un compromiso absoluto y a una reflexión en profundidad que se extendió por el lapso que les quedaba de vida y que fue asumido por quienes los sobrevivimos.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

En los largos años que duró la dictadura, esa tarea abarcó tanto las gestiones ante quienes detentaban el poder como la denuncia nacional e internacional de sus crímenes y la documentación detallada de cada caso. En el camino quedaron muchas ideas e ilusiones sobre el rol que debían cumplir las Fuerzas Armadas en el sistema político argentino. Augusto Conte hasta se desprendió de su segundo apellido, como símbolo no premeditado pero significativo de alejamiento de una clase social y de una forma de incidencia sobre la realidad política, y del encuentro, en otro modo distinto de militancia, con el conjunto del pueblo argentino agredido por una política demencial.

Durante la investigación de mis últimos libros encontré en diversos archivos las huellas de Augusto y Emilio, sus comunicaciones con organizaciones nacionales e internacionales en las que, al mismo tiempo que denunciaban la barbarie y urgían acciones correctivas, iban profundizando su propio conocimiento del aparato represivo.

La actividad de documentación de casos y las causas judiciales que ambos realizaron en la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y luego en el CELS, resultó fundamental como apoyo para el trabajo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que visitó el país en 1979 con el fin de establecer qué había ocurrido con cada persona arrancada de su propia vida y quiénes lo habían hecho. Pero además, fueron capaces de reunir las piezas dispersas y llegar a una reconstrucción de la estructura y la lógica del Estado Terrorista que los años demostraron asombrosamente precisa. La denominación inicial que le dieron, el paralelismo global, ya señalaba la clandestinidad por la que habían optado las estructuras estatales y no admitía la idea de grupos descontrolados que actuaban por propia iniciativa, argucia con la que la dictadura enfrentaba los crecientes reclamos por las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos a la vida, a la integridad física, al debido proceso y a la libertad.

Con el colapso del régimen de facto comenzó una nueva etapa con distintas prioridades. Los materiales de los organismos defensores de los derechos humanos nutrieron a la CONADEP en 1984 y a la Cámara Federal, que a partir de abril de 1985 juzgó a las tres primeras juntas militares. El CELS se planteó entonces hacer realidad la consigna que dio título al informe de la CONADEP y para ello se propuso incidir en la transformación de las Fuerzas Armadas y su forma de inserción en el aparato estatal. Por un lado exigió la separación de sus filas de quienes cometieron delitos de lesa humanidad, cuyo castigo procuró en los expedientes judiciales en que los abogados del CELS representaron a las víctimas y sus familiares. Pero al mismo tiempo planteó un cambio imprescindible en la formación de las nuevas promociones de oficiales y suboficiales.

Cuando las leyes de impunidad cerraron el camino de la persecución penal, el CELS impulsó el derecho de los familiares a conocer la verdad de lo sucedido con cada persona secuestrada. Los Juicios por la Verdad, que se abrieron en distintos lugares del país, fueron otra fuente valiosa de información y de conciencia social sobre las aberraciones de entonces y así abrieron paso a la declaración judicial de nulidad de las leyes de punto final y de obediencia debida, que el CELS solicitó a la justicia cuando se aproximaba el 25° aniversario del último golpe militar.

Este libro reseña más de dos décadas de impugnaciones a los ascensos de militares comprometidos con las violaciones graves a los derechos humanos, en contradicción con gobernantes elegidos por el voto popular que no se decidían a ejercer la conducción de las instituciones armadas que la Constitución Nacional confiere al poder legalmente constituido. Fue una tarea necesaria pero incompleta, porque una parte fundamental de los procedimientos represivos fue mantener en el anonimato a sus autores, aun al precio de colocar bajo sospecha a las instituciones militares en su conjunto. Los testimonios de los sobrevivientes y las investigaciones de civiles pero también de militares (como los hermanos Mittelbach y D'Andrea Mohr) permitieron un conocimien-

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

to extenso pero incompleto del mapa represivo. Algunos ascendieron por decisión de un liderazgo político que no asumió la tragedia argentina en toda su dimensión y procuró conciliaciones inaceptables. Otros porque consiguieron pasar inadvertidos. Aun así, los grandes debates de opinión pública que varios de esos casos motivaron fueron de gran utilidad para que porciones cada vez mayores de la sociedad asumieran esta problemática que alguna vez fue exclusividad de las personas directamente afectadas e incluso dieron lugar al repudio de lo sucedido por parte de las nuevas conducciones castrenses.

Esta ampliación del círculo del conocimiento del Estado Terrorista y la abjuración de sus métodos no sucede sin tensiones y conflictos y plantea nuevas interpelaciones. Es en esta dirección que han avanzado las acciones del CELS; las que, junto al reclamo indeclinable de castigo a los autores de aquellos crímenes, han constituido una serie de hitos relevantes en la ardua tarea de reestructuración profunda de las Fuerzas Armadas. Algunos esfuerzos han buscado reformas institucionales desde una perspectiva democrática, especialmente en lo concerniente a los procedimientos de justicia militar, tribunales de honor y el derecho de acceso a la información. En otras instancias, las exigencias han girado en torno a la necesidad de redefinir algunas cuestiones estrechamente ligadas a la lógica de funcionamiento institucional y a la educación que reciben actualmente los integrantes de las Fuerzas.

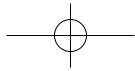
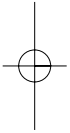
La denuncia por la realización de actividades de inteligencia interna que involucra a altos funcionarios de la Armada que presentó el CELS, ha dejado al descubierto la continuidad de arcaicas dinámicas institucionales que mantienen como hipótesis de conflicto a la población civil. El caso de la Base Almirante Zar, que producía y recibía información de los principales centros de inteligencia de la Armada, revela la necesidad de una revisión profunda de los mecanismos de control, estructura y educación de las Fuerzas Armadas. No basta con las leyes que rigen y delimitan claramente el desempeño de las instituciones armadas. Es imprescindible también la voluntad política y el compromiso

personal de los integrantes de la cadena de mandos para desarraigar en la práctica cotidiana estas actividades que sólo conducen al aislamiento de las Fuerzas Armadas, demoran su inserción plena en el marco republicano y reciclan una cultura organizativa que las condujo a la peor encrucijada de su historia.

Las denuncias sobre estas prácticas, utilizadas sistemáticamente por el terrorismo de Estado y aún vigentes en las Fuerzas Armadas, no excluyen la propuesta de integración al contexto democrático de quienes hoy las componen, y que no tienen por qué cargar con el estigma de hechos ocurridos antes de que ingresaran a sus filas. De hecho, uno de esos exponentes de las nuevas generaciones recurrió al CELS con la denuncia sobre los actos ilegales que se realizaban en su destino.

El arduo trabajo de los organismos defensores de los derechos humanos y el pueblo argentino ha logrado que la impunidad y el olvido no tengan ya lugar en nuestro país. Esto es lo que permite enfrentar ahora el desafío de construir unas Fuerzas Armadas para la democracia, que se integren al pueblo al que el régimen dictatorial victimizó. Las páginas que siguen testimonian algunos de los pasos que dimos en este camino del que aún queda un buen tramo por recorrer.

Horacio Verbitsky
Presidente del CELS
Abril 2006



1. Las Fuerzas Armadas en la agenda de derechos humanos del CELS

Algunos años después del inicio de la última dictadura militar (1976-1983) estaba claro que las violaciones a los derechos humanos serían el eje de cuestionamiento al gobierno autoritario. La apertura democrática estuvo signada por este mismo eje. La sociedad debatía la necesidad de un nuevo consenso basado en el respeto irrestricto de los derechos y como parte de ese consenso se afirmaba la necesidad de investigar y juzgar a los responsables de los crímenes.

El proceso de apertura democrática iniciado en 1983 tuvo como foco la construcción y consolidación de instituciones republicanas. Sin embargo, el presidente Raúl Alfonsín (1983-1989) centró su accionar de gobierno en impedir nuevos golpes de Estado, debilitando, en algunos casos aún más, las instituciones que debían salir fortalecidas del proceso de transición. A pesar de esto, quedaba claro que era imprescindible determinar el tratamiento que se daría a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura militar y de qué manera se constituirían las nuevas relaciones cívico-militares en un marco democrático.

Tal como lo planteó Emilio Mignone, fundador y presidente del CELS hasta su fallecimiento en 1998, el fin de la dictadura era inminente como consecuencia "del fracaso institucional absoluto de las Fuerzas Armadas en el ejercicio del poder político, de su pérdida de autoridad moral por haberse lanzado a la represión clandestina y por el uso sistemático

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

de la mentira; y por el fiasco de Malvinas que ha puesto de manifiesto su incompetencia profesional y su irresponsabilidad sin atenuantes".¹

Unos años antes del fin de la dictadura comenzaron las discusiones públicas sobre el papel que le cabría a las Fuerzas Armadas en un futuro gobierno constitucional. En este marco, los militares pugnaron por llevar adelante un proceso de entrega del gobierno con reserva de altas cuotas de poder y acuerdos que limitaran el juzgamiento de los crímenes que habían cometido. Emilio Mignone, entonces, enfatizó la imposibilidad de "convergencia" o "concertación" y reafirmó que el único rol que se les podía otorgar en una democracia era la subordinación al poder civil: "Se equivocan quienes creen que cediendo se llegará a la institucionalización de la República y a una democracia fuerte y estable. La única democracia fuerte y estable posible es aquella en la cual las Fuerzas Armadas se encuentran subordinadas al poder político, cuya fuente es el pueblo".²

La posibilidad de lograr dicha subordinación y desarticular a las Fuerzas Armadas como actor político implicaba que la primera tarea del gobierno constitucional fuera una "sustancial revisión de la educación, los reglamentos y la disciplina castrense para construir unas Fuerzas Armadas acordes con una república democrática y concluir con su crónica y malhadada intervención en la vida política...".³

Todas estas reformas tenían, y tienen aún, sentido a los efectos de erradicar las ideologías totalitarias de las filas castrenses y darles una adecuada formación democrática.⁴

1. *La Voz*, 28/08/82, "Las Fuerzas Armadas hoy: ¿Constitución o concertación?".

2. *Idem*.

3. *La Voz*, 21/12/82. "Modificar la educación del militar para la democracia".

4. *Idem*.

En este marco, Mignone enunciaba dos acciones concretas que estaban vinculadas al sistema de reclutamiento y formación de los oficiales y suboficiales. En primer lugar la formación militar debía iniciarse luego de los 18 años posibilitando el ingreso desde instituciones educativas comunes a todos los adolescentes. De esta manera se profesionalizaría la carrera y se evitaría la conformación de un espíritu de cuerpo aislado del resto de los sectores sociales. Por otro lado, la educación castrense debía vincularse con las universidades, centros de estudios civiles y órganos de elaboración de las políticas públicas educativas como ministerios y secretarías. Este tema ha tenido pocos avances hasta el presente.

Ya en democracia, las acciones del CELS en torno a las Fuerzas Armadas estuvieron centradas en el reclamo por el juzgamiento de los responsables del terrorismo de Estado en el ámbito de tribunales civiles, la separación de aquellos integrantes que estuvieran vinculados a violaciones de los derechos humanos y la eliminación de sus facultades en materia de seguridad interior. Estos reclamos fueron compartidos e impulsados por todos los organismos de derechos humanos.

En todo proceso de transición, la forma en que se confrontan las violaciones a los derechos humanos de los regímenes precedentes es crucial para establecer las características de la reconstrucción institucional, social y cultural. En el caso argentino, la naciente democracia se caracterizó por un amplio y profundo consenso social que apostó a la democracia como contracara de la dictadura. De hecho, la campaña electoral de Raúl Alfonsín se destacó por sus promesas de investigación y juzgamiento a los responsables de los crímenes del terrorismo de Estado.

Como base del consenso social se vinculó la legitimidad del nuevo orden democrático con la causa de los derechos humanos. El imperio de la ley se constituyó en el fundamento y garantía del funcionamiento político y social.

El CELS, junto a los organismos de derechos humanos, remarcó que la actuación de tribunales civiles en el juzgamiento de las Fuerzas Arma-

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

das era condición para obtener justicia y que, la revisión imparcial y la determinación de responsabilidades permitirían establecer relaciones políticas y jurídicas de raíz democrática.

Sin embargo, el presidente Alfonsín intentó que rápidamente los militares se pronunciaran a través de los tribunales militares y de la autocrítica de algunos de sus miembros. El gobierno, junto a otros sectores políticos, postuló una distinción entre la responsabilidad de las Fuerzas Armadas como institución y la de algunos de sus miembros de manera individual. Tal como lo marcó Augusto Conte, el argumento del gobierno sobre la necesidad de preservar la institución implicó una imposibilidad de transformar los aspectos autoritarios de las Fuerzas.

"Cuando se habla de que este proceso involucró y responsabilizó a las Fuerzas Armadas como institución no se está cayendo en la tontería de discutir si teóricamente las Fuerzas Armadas tienen o no un lugar en la constelación social, sino que se señala que la profundidad, la magnitud, el número de personas involucradas, implicaron una institución, y no simplemente hombres o grupos de hombres, que es lo que hubiera permitido precisamente deslindar las responsabilidades de esos hombres de las responsabilidades de la institución. Al señalarse precisamente la necesidad de no implicar a la institución, se posterga la convocatoria o la imposición a esa institución para que se revise globalmente. Y entonces se posterga todo un juicio que sin ninguna duda incide sobre la reformulación de la organización de las Fuerzas Armadas y sus integraciones con el país".⁵

La separación de las filas de las Fuerzas Armadas de aquellos miembros involucrados en el terrorismo de Estado forma parte de la agenda del CELS desde 1984. Junto al reclamo de hacer efectivo un mecanismo de depuración eficaz, también se realizó una tarea constante de impugna-

5. Bruno Alfredo; Cavarozzi Marcelo; Palermo, Vicente (comps): *Los Derechos humanos en la democracia*. Biblioteca Política Argentina, Centro Editor de América Latina, Buenos Aires, 1985, p. 90.

ción de los ascensos militares ante el Congreso de la Nación. Estas impugnaciones fueron especialmente importantes en la década del 90 cuando el juzgamiento de los crímenes pasó a un segundo plano por las políticas de amnistía.

Las impugnaciones a los ascensos de personas acusadas de cometer graves violaciones a los derechos humanos son, aún hoy, parte de la demanda a los gobiernos para que cumplan con la obligación emanada de instrumentos internacionales de derechos humanos, de reparar a las víctimas y a la sociedad garantizando instituciones democráticas. También comprometen el cumplimiento de la obligación constitucional de garantizar la íntima vinculación entre la ética en la función pública y la democracia. Por otra parte, son la primera condición para elaborar una política coherente y estable para las Fuerzas Armadas.

La sanción de la normativa que rige la diferencia entre roles de defensa y de seguridad interior planteó un nuevo ámbito de trabajo para el CELS. La sistemática intervención de las fuerzas armadas en cuestiones de política interior durante gran parte del siglo XX tuvo un alto costo en materia de violaciones a los derechos humanos y un legado de cultura autoritaria que penetró las instituciones del Estado. Por esta razón, se planteó un trabajo constante destinado a monitorear el cumplimiento de las normas que vedan cualquier rol militar en cuestiones de seguridad o política interior.

Durante la década del 80 se dictaron una serie de medidas legislativas para "privilegiar a la defensa nacional como el ámbito exclusivo de organización y funcionamiento de las Fuerzas Armadas, reformular sus misiones y funciones institucionales, y desarticular el conjunto de prerrogativas legales e institucionales que detentaban en materia de seguridad interior".⁶ Es-

6. Saín, Marcelo y Barbuto, M. Valeria: "Dossier: Las Fuerzas Armadas y su espacio en la vida democrática" En: *Derechos Humanos en Argentina. Informe 2002. Hechos enero - diciembre 2001*, Editorial SXXI de Argentina Editores - Catálogos- CELS, Buenos Aires, 2002, p. 499.

te marco normativo quedó plasmado en las leyes de Defensa Nacional,⁷ de Seguridad Interior,⁸ y –con posterioridad– la ley de Inteligencia Nacional.⁹

Pese al amplio consenso político que postuló la subordinación castrense al ámbito civil, se sucedieron distintos intentos por rediscutir sus funciones en democracia. Durante los últimos 20 años han sido preocupantes los esfuerzos por sumar a las Fuerzas Armadas en acciones vinculadas a la seguridad interior y a la represión del conflicto social.

El trabajo de monitorear el cumplimiento de estas normas se volvió particularmente importante a partir de la segunda mitad de la década del '90 y cobró fuerza luego de los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos. Los cuestionamientos más serios a la normativa sostuvieron que era ineficaz para enfrentar las denominadas "nuevas amenazas" tanto a nivel global como regional. Éstas fueron definidas como el conjunto de riesgos y situaciones conflictivas no derivadas de los conflictos interestatales, limítrofes-territoriales o de competencias por el dominio estratégico. Esta "nueva agenda", incluiría desde el narcotráfico, hasta el terrorismo, tomando también problemas de naturaleza social, política o ambiental.¹⁰ El impacto de este cambio de paradigma a nivel local llevó a que algunos sectores propusieran involucrar a las Fuerzas Armadas en acciones de contención a la crisis social.¹¹

7. Ley 23.554 de Defensa Nacional, publicada en el Boletín Oficial el 05/05/88.

8. Ley 24.059 de Seguridad Interior, publicada en el Boletín Oficial el 17/01/92.

9. Ley 25.520 de Inteligencia Nacional, publicada en el Boletín Oficial el 06/12/01.

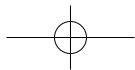
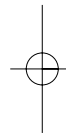
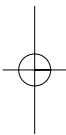
10. Sección II, Parr. 4, inc. k y m de la Declaración sobre seguridad en las Américas, Organización de los Estados Americanos, Declaración sobre Seguridad en las Américas, Conferencia Especial sobre Seguridad, México 27-28/10/2003, Sección II, parr. 4 inc k y m. Disponible en http://www.wola.org/security/declaracion_seguridad_americas_espaniol.pdf

11. Chillier, Gastón. y Freeman, Laura: El nuevo concepto de seguridad hemisférica de la OEA: una amenaza en potencia, WOLA, julio 2005. Disponible en http://www.wola.org/publications/seguridad_lowres.pdf

La propuesta de rever los límites de defensa y seguridad estuvo íntimamente ligada a los intentos de otorgarle a las Fuerzas Armadas un rol de interlocutores políticos. Pretensión que se acrecentó entre los años 2001 y 2003 a medida que los juicios por violaciones a los derechos humanos tomaron un nuevo impulso y los sectores más conservadores de las Fuerzas trataron de recuperar un rol que asegurara la impunidad de los responsables.

La utilización de concepciones laxas y ambiguas de seguridad y de defensa y la asignación de tareas sociales para las Fuerzas Armadas en democracia conllevan un alto riesgo de violación de derechos fundamentales y pueden alterar la subordinación al poder civil. En términos generales porque la capacitación, la lógica de acción y de eficacia de las Fuerzas Armadas es la opuesta a la que se necesita en seguridad. Pero en particular por tratarse de unas Fuerzas que no han realizado una profunda reconversión democrática y para las cuales no ha habido una política civil seria y estable.

Es por ello que otro eje de trabajo para el CELS es la demanda de un rol activo por parte de las instituciones gubernamentales encargadas del control sobre las fuerzas y la concreción de algunas reformas institucionales con sentido democrático. Entre estas últimas debe contemplarse la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos que rigen el funcionamiento castrense de manera de que cumplan con las garantías constitucionales de las que tiene derecho todo ciudadano.



2. Impugnaciones a los ascensos militares

2.1. El mecanismo de impugnación

El mecanismo de ascenso de militares a los grados superiores es un complejo sistema que articula a las Fuerzas Armadas, el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y la sociedad civil. La aprobación o desaprobación de los ascensos militares es una decisión política de designación de funcionarios públicos.

El artículo 99, inciso 13 de la Constitución Nacional (CN), atribuye al Presidente de la Nación la facultad de proveer "los empleos militares de la Nación: con acuerdo del Senado, en la concesión de los empleos o grados de oficiales superiores de las Fuerzas Armadas; y por sí solo en el campo de batalla". En virtud de esta norma el Poder Ejecutivo envía al Congreso una serie de pliegos de ascenso a los grados superiores en la escala militar, que es elaborada —tal como lo establece la ley 19.101 (Ley de Personal Militar)— por una junta de calificaciones que se encarga de evaluar que los miembros propuestos cumplan con los requisitos necesarios.

El Senado de la Nación remite la nómina de militares enviada por el Poder Ejecutivo a su Comisión de Acuerdos. De acuerdo con el Reglamento del Senado esta Comisión tiene la facultad de dictaminar sobre todos los acuerdos solicitados por el Poder Ejecutivo con relación a cargos de funcionarios públicos. Luego, el dictamen es sometido a consideración y votación del pleno de la Cámara.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

La publicidad de los pliegos de acuerdos y la posibilidad de presentar observaciones se encuentra estipulada en el reglamento del Senado (sobre este punto han habido algunas modificaciones en los últimos años). En su artículo 22 el reglamento establece que: "los ciudadanos podrán ejercer ese derecho dentro de los siete días hábiles siguientes, a partir del momento en que el pedido de acuerdo tenga estado parlamentario a través de su lectura en el recinto. La comisión también recibirá observaciones con relación a los propuestos, mientras los pliegos se encuentren a su consideración".

Una práctica de la Comisión de Acuerdos a partir de 1993 es requerir información sobre el listado de militares propuestos para ascender al archivo de la ex CONADEP de la Secretaría de Derechos Humanos, al CELS y a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH). La Comisión solicita a estas instituciones que le remitan toda la información que posean sus archivos sobre el desempeño de dichos militares.

En los últimos años, los organismos de derechos humanos han participado de sesiones y audiencias públicas y han logrado que la Comisión de Acuerdos cite a declarar a testigos y produzca su propia prueba. De esta manera, el mecanismo de impugnación de ascensos militares se ha complejizado gracias a la participación de la sociedad civil y de las reformas del reglamento del Senado en lo atinente a la difusión y participación pública.

La posibilidad de impugnar los ascensos militares depende tanto de que exista un mecanismo institucional, como de la calidad y tipo de información con que se cuenta. La posibilidad de recabar dicha información ha estado determinada por la clandestinidad y negación propias del terrorismo de Estado. De ahí la importancia de las acciones que han realizado los organismos de derechos humanos y las medidas posteriores para enfrentar los crímenes en el orden judicial, administrativo y político. Los organismos produjeron activamente documentación sobre los crímenes en base a las denuncias de las víctimas. A su vez, radicaron denuncias judiciales, buscaron explicar la estructura de la represión y su forma

clandestina y difundieron la situación en el ámbito nacional e internacional. Durante muchos años, estos testimonios y archivos fueron la única información disponible. Y sin duda fue sobre la base de la información recabada por las organizaciones de derechos humanos que se construyó el relato de lo que era el terrorismo de Estado, del repudio a la dictadura y, con posterioridad, de la valoración de la democracia.

2.2. Evolución del proceso de impugnaciones

La cuestión militar

En reiteradas oportunidades a partir de 1983, distintos funcionarios del gobierno de la Unión Cívica Radical (UCR) declararon que iban a promover la realización de justicia por los crímenes de la dictadura e impulsar una reforma de la estructura de las Fuerzas Armadas y Fuerzas de Seguridad para garantizar su funcionamiento democrático. Sin embargo, culminado ese período de gobierno ninguna de estas promesas se había cumplido demostrando que no eran el eje de la política que llevaron adelante.

A grandes rasgos, los años 80 pusieron de relieve la carencia de una política hacia las Fuerzas Armadas que separara de las filas castrenses a los oficiales consustanciados con prácticas de terrorismo de Estado. También mostró un gobierno presionado por sucesivos levantamientos militares, que pactó con los sectores que pugnaban para poner fin a la posibilidad de hacer justicia por los crímenes de la dictadura. En este marco deben inscribirse los reiterados rechazos a las impugnaciones presentadas por los organismos de derechos humanos ante el Senado y el consecuente aval a los ascensos otorgado por el Congreso.

En los primeros años de la democracia, la tarea de la Comisión de Acuerdos transcurría a "puertas cerradas". Este mecanismo, más allá de las falencias del reglamento, se sustentaba en una "cultura del secreto" que puede encontrarse aún hoy en la mayoría de las prácticas institucionales de los organismos públicos.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Además, el ex presidente Alfonsín no mostraba mayor interés en que los organismos de derechos humanos fueran sus interlocutores a la hora de analizar antecedentes de uniformados y aceptaba sin reparos la lista que le enviaba la junta de clasificaciones.

Una de las primeras medidas de su gobierno fue el tratamiento de los pliegos de ascensos de represores que eran muy conocidos. Los organismos de derechos humanos enviaron sus impugnaciones y fueron desestimadas. A pesar de esto, la remisión al Congreso de objeciones en el caso de aquellos miembros de las Fuerzas vinculados a violaciones a los derechos humanos se volvió una práctica sistemática.

Ni el Poder Ejecutivo ni el Congreso realizaban consultas formales a los organismos de derechos humanos. Sólo algunos asesores parlamentarios lo hacían de manera informal. Sin embargo, como la prensa publicaba listados totales o parciales de los oficiales cuyos ascensos estaban en estudio, las organizaciones tomaban conocimiento de los nombres propuestos y enviaban por carta al Congreso los cuestionamientos. Estas cartas eran acompañadas por material documental, por lo general párrafos de testimonios o testimonios completos de sobrevivientes, artículos periodísticos y copias de documentos judiciales en caso de que estuvieran comprometidos en alguna causa. Durante estos primeros años algunas organizaciones de derechos humanos presentaban de manera conjunta los cuestionamientos a los militares.¹²

En marzo de 1984 el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación una nómina con 213 militares para ser ascendidos al grado supe-

12. Los organismos que presentaban de manera conjunta las impugnaciones eran Abuelas de Plaza de Mayo, Asamblea Permanente por los Derechos Humanos, Centro de Estudios Legales y Sociales, Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas, Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de Plaza de Mayo, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, y Servicio Paz y Justicia.

rior. Algunos senadores de distintos partidos comenzaron a cuestionar el ascenso de aquellos que estaban acusados de haber participado en la represión.

En agosto de ese año los organismos elevaron al Congreso una lista de 896 acusados de ser responsables de violaciones a los derechos humanos¹³. Este dato, aunque incompleto, ejemplifica la importancia de la información producida por las organizaciones y los sobrevivientes en un contexto de inexistencia de archivos o datos oficiales.¹⁴ Según el diario Clarín, el 40% de los nombres incluido en la lista se encontraba en actividad¹⁵ y 25 de los oficiales denunciados estaban incluidos en las propuestas de ascensos que había remitido el Poder Ejecutivo al Congreso. Más significativo era que se encontraban en esta lista siete de los 13 candidatos al generalato y los jefes de los estados mayores de la Armada y la Fuerza Aérea.

13. *La Nación*, 03/08/84 y *La Voz*, 03/08/84.

14. Tomemos como ejemplo la cifra de víctimas de la dictadura. En el año 1979, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), tenía documentados 5.818 casos de desapariciones forzadas (Mignone, Emilio: *Derechos Humanos y Sociedad. El caso argentino*. Ediciones del Pensamiento Nacional –Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), Buenos Aires, 1991, p. 70). El Informe Nunca Más de la CONADEP constató que "el día 28 de julio de 1979, 13 días antes del allanamiento de las entidades [de derechos humanos], efectivos policiales habían procedido a incautar en los talleres gráficos Alemann y Cia., 4.000 ejemplares del folleto titulado "Dónde están los 5581 desaparecidos", que tenía en proceso de edición la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos y que había sido preparado conjuntamente con el Movimiento Ecueménico de Iglesias por los Derechos Humanos, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre y la Comisión de Familiares" (*Nunca Más. Informe de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas*. EUDDEBA, Buenos Aires, 1984. p. 426). Estas cifras no son exhaustivas ni completan un cuadro que era mucho más aterrador y que llegó a los 30000 detenidos desaparecidos (como surge de los cálculos realizados por los organismos de derechos humanos). Pero las recalamos porque fueron producidas muy tempranamente y sobre la base de los testimonios de quienes, en medio de la parálisis social por el terror, se animaban a hablar. Para comprender la importancia de la obtención de documentos oficiales podemos tomar como ejemplo el documento elaborado por Enrique Arancibia Clavel, un agente secreto de la DINA chilena, dado a conocer en el año 2004. En él se hace mención a un total de 20.000 víctimas en Argentina cuando aún faltaban algunos años para que la dictadura dejara el poder.

15. *Clarín*, 02/08/84.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Los senadores del Partido Justicialista (PJ) plantearon que 15 ascensos propuestos para el Ejército debían ser impugnados en razón de la información contenida en la CONADEP.¹⁶ En el marco de la crisis que generó en julio del mismo año que al menos dos jefes de regimiento se negaran a colaborar con la CONADEP, el presidente Raúl Alfonsín presionó a la Comisión de Acuerdos para que se lograra la firma de los ascensos. Con el voto de los senadores de la UCR, los partidos provinciales y de un representante del Movimiento de Integración y Desarrollo (MID), y en una votación sumamente reñida, el Congreso convalidó los pliegos el 31 de agosto.¹⁷

El criterio que utilizaron todos aquellos que presionaban por los ascensos de militares cuestionados, así como los senadores que los votaron, fue el de atender únicamente denuncias probadas ante la justicia. Este criterio no sólo contradecía el principio de decisión política sobre el que opera el mecanismo de ascensos, también era imposible en los hechos ya que a menos de dos años de asumido el primer gobierno constitucional las causas judiciales no habían avanzado al punto de producir condenas.

Por otra parte, la trayectoria de muchos de los militares impugnados demuestra la estrecha relación que mantuvieron con los distintos gobiernos constitucionales. En algunos casos, los militares cuestionados en la década del 80 prosiguieron sus carreras hasta que participa-

16. La CONADEP aportó las pruebas fundamentales para el reconocimiento de los crímenes y sus métodos. Sin embargo, la carencia de facultades redujo su capacidad para investigar. El informe final "Nunca Más" no incluyó la nómina de los responsables de los crímenes, aunque un listado fue publicado sin autorización oficial en la revista *El Periodista de Buenos Aires* en el mes de noviembre de 1984. A partir de los testimonios de los sobrevivientes, familiares de las víctimas y unos pocos ex miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad, la cifra llegó a los 1351 responsables (410 militares, 435 miembros de las fuerzas de seguridad, 125 civiles y 15 religiosos).

17. Para un mayor desarrollo ver: Verbitsky, Horacio: *Civiles y Militares. Memoria secreta de la transición*, Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 2003.

ron en la sublevación militar en 1990 o hasta que hicieron públicas sus posiciones antidemocráticas.

Un ejemplo es el coronel Mohamed Alí Seineldín. Este militar fue impugnado por los organismos de derechos humanos y ascendido en 1984. En 1985 el gobierno de Raúl Alfonsín lo designó agregado militar en la embajada argentina en Panamá. Sólo después de haber protagonizado la toma de un cuartel en diciembre de 1990 contra el gobierno del presidente Carlos Menem fue encarcelado y puesto a disposición de la justicia.

El coronel Antonio Fichera, impugnado por haber sido jefe de una unidad del Ejército del que dependieron varios centros clandestinos de detención, se desempeñó como un alto jefe del Ejército durante la gestión de Raúl Alfonsín. Abandonó el cargo en la Semana Santa de 1987 tras la sublevación militar que se autodenominó "carapintada". Sin embargo en octubre de 1992 obtuvo un cargo en el Ministerio de Defensa. En 1997, el gobierno de Menem aceptó su renuncia a raíz de la difusión de un documento de su autoría sobre seguridad y defensa en el MERCOSUR, que preveía la participación militar en el control de conflictos sociales en la región.

La debilidad del control sobre los uniformados y la inexistencia de una voluntad política por parte del gobierno para exigir autocrítica y cambios institucionales fue la característica central de estos años. En diciembre de 1985, por ejemplo, aunque fue impugnado se aprobó el pliego del capitán de navío Roberto Luis Pertussio. Ese mismo año, en la ceremonia de egreso de oficiales superiores, el militar reivindicó lo ocurrido durante la dictadura aunque estaba junto al ministro de Defensa y con sus declaraciones desafiaba el discurso del gobierno radical con respecto al castigo a los crímenes del terrorismo de Estado.

Mientras que la CONADEP generaba pruebas para el esclarecimiento de los crímenes a través del juicio a los comandantes de las Juntas Mili-

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

tares, el gobierno esperaba que las Fuerzas Armadas realizaran su propia "depuración".¹⁸ Sin embargo, esto no sucedió.

Se estima que al finalizar el Juicio a las Juntas se habían presentado 2000 denuncias judiciales y 650 miembros de las fuerzas estaban acusados (sin haber mediado todavía investigaciones judiciales).¹⁹

El dictado de la ley de punto final,²⁰ la ley de obediencia debida²¹ y los decretos de indulto²² beneficiaron alrededor de 1200²³ militares y

18. El 12 de diciembre de 1983 se dictó el decreto 158/83. Este decreto disponía el juzgamiento de las tres primeras juntas militares ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUFJA) por los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y torturas. A través de la ley 23.049 se estableció la competencia de los tribunales militares para realizar los juicios. De esta manera, el gobierno pretendía sostener la estrategia de juzgar en tribunales militares a los principales responsables a la vez que garantizar la estabilidad institucional. Sin embargo, debido a la presión de los organismos de derechos humanos se incorporó a la ley la posibilidad de apelación de las sentencias ante la justicia civil. Se preveía que ésta se hiciera cargo del proceso en cualquier etapa en caso de que los militares demoraran injustificadamente el trámite de los juicios. Ante el retraso con que actuó el CONSUFJA (a los pocos meses de iniciados los procesos resolvió que las órdenes dictadas en el pretendido "ejercicio de la lucha contra la subversión" eran "inobjetablemente legítimas") en abril de 1985 la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal se hizo cargo de los procesos y el 9 de diciembre del mismo año dictó su sentencia. En ella condenó a cinco de los comandantes de las Juntas Militares por los delitos de homicidios, privaciones ilegítimas de la libertad y tormentos, entre otros. Cuatro de los comandantes fueron absueltos porque la evidencia en su contra resultaba insuficiente e inconclusa. El tribunal consideró demostrada la existencia de un plan deliberado y sistemático para ejecutar una política de represión encubierta y que esa política se convirtió en el arma principal de la dictadura en su campaña para "eliminar a la subversión".

19. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) - Americas Watch, *Justicia y verdad en la Argentina. Actualización*. Buenos Aires, 1991, p. 48.

20. Ley 23.492, promulgada el 24/12/86 y publicada en el Boletín Oficial el 29/12/86.

21. Ley 23.521 de Determinación de los Alcances del Deber de Obediencia, promulgada el 8/6/87 y publicada en el Boletín oficial el 9/6/87. Por medio de esta norma se obligó a los jueces a presumir, sin admitir prueba en contrario, que los oficiales jefes, oficiales subalternos, suboficiales y personal de tropa de las Fuerzas Armadas, de seguridad, policiales y penitenciarias, que actuaron durante la dictadura con el motivo alegado de reprimir el terrorismo, habían actuado obedeciendo órdenes bajo coerción de autoridades superiores. Esta presunción debía aplicarse aunque existieran pruebas de lo contrario. De ese modo, estos militares quedaron eximidos de responsabilidad penal.

22. Los decretos 1002, 1004 y 1005 de 1989, y 2741, 2745 de 1990 dictados por el presidente Carlos Menem (1989-1999) otorgaron una serie de indultos a los comandantes que ha-

miembros de las fuerzas de seguridad. Como resultado de estas medidas se limitó la posibilidad de que el Poder Judicial investigara y juzgara y se impidió un proceso institucional de depuración de las fuerzas en el que la separación de los cargos habría sido una medida complementaria basada en una prueba constituida con las garantías de la ley.

El caso Rolón y Pernías

La década del 90 muestra una mayor complejidad en los procesos de ascensos militares. Un cambio sustancial se produjo a partir de los acontecimientos desencadenados por el tratamiento de los pliegos de ascensos de dos conocidos represores de la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA): los marinos Juan Carlos Rolón y Antonio Pernías.

Al momento de tratarse por primera vez dichos pliegos los organismos de derechos humanos enviaron sus objeciones a la Comisión de Acuerdos del Senado. Junto a un breve resumen de los antecedentes de ambos marinos incorporaron copias de testimonios de sobrevivientes y de las actuaciones de la justicia. La situación se agravó por la publicidad que había alcanzando la apertura de los Archivos del Terror en Paraguay. Estos archivos develaban, entre otras cosas, el activo rol que había cumplido la Marina argentina en la coordinación represiva entre las dictaduras del sur latinoamericano.

bían sido condenados en 1985 y a otras personas que se encontraban bajo proceso. La justificación, en este caso, apelaba a la necesidad de clausurar el tema del juzgamiento de los crímenes de la dictadura en razón de "mirar" hacia el futuro. Este argumento es reiterado por algunos sectores, hasta la actualidad a medida que avanza el juzgamiento de los responsables de los crímenes de la dictadura y cada vez que se realiza una impugnación al ascenso de algún miembro de las Fuerzas Armadas.

23. No existe una cifra exacta de personas beneficiadas por las leyes de impunidad e indultos. Esta estimación fue publicada por Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas en 1990.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

El 28 de diciembre de 1993 el periodista Horacio Verbitsky²⁴ publicó en el diario *Página/12* la información brindada por las víctimas y los familiares sobre la actuación de estos represores. Al día siguiente el gobierno negó haber enviado esos pliegos, pero tres días después debió reconocerlo. La polémica derivó en la renuncia del viceministro de Defensa y tres subsecretarios del área.

El gobierno de Carlos Menem respaldó a los dos marinos. El propio presidente declaró que tenía "autoridad moral" para sostener los ascensos porque él mismo había sido detenido y torturado durante la dictadura. El caso desató un intenso debate en la opinión pública. En primer lugar porque ambos eran conocidos por su participación en la ESMA. Pero también porque al ser citados para hacer su descargo en una sesión de la Comisión de Acuerdos del Senado el 19 de octubre de 1994 reconocieron los métodos implementados por la Marina para torturar, desaparecer y asesinar. A pesar del apoyo que dio el gobierno ninguna autoridad los acompañó cuando los marinos fueron a comparecer al Congreso.

Horacio Verbitsky afirma en el libro *El vuelo* que "Pernías y Rolón se sintieron abandonados por la Armada, decidieron hablar y desataron una reacción en cadena. Hasta entonces, los militares habían negado los hechos y descalificado a los testigos a quienes acusaban de continuar por otros medios su lucha política contra las Fuerzas Armadas. Pernías reconoció a la tortura como el arma escogida de una guerra sin leyes, admitió la actuación de la Armada en el secuestro y asesinato de las monjas francesas y sugirió que a los curas palotinos los había matado la Policía Federal. Rolón fue más elíptico. Dijo que no daría bajo ninguna circunstancia órdenes como las que obedeció y que 'fueron equivocadas', pero impartidas por 'superiores que ahora son almirantes con acuerdo del Senado'".²⁵

24. Horacio Verbitsky es presidente del CELS desde el 2000.

25. Verbitsky, Horacio: *El Vuelo*. Seix Barral, Barcelona, 1995, p. 13.

En esta situación, la Comisión de Acuerdos firmó un despacho en contra de los ascensos. Sin embargo, el pleno de los senadores no lo trató y el bloque oficialista logró que el caso volviera a la Comisión para ser reevaluado.

En 1995, el ex torturador Adolfo Scilingo reaccionando, según sus propias palabras, frente a la "injusta" situación de los marinos Rolón y Pernías, declaró públicamente que una metodología sistemática de la Armada fue arrojar personas que se encontraban prisioneras, vivas al Río de la Plata. Su defensa de los marinos se centraba en que los grupos clandestinos se componían de manera rotativa por todos los integrantes de la Fuerza ya que la institución había tomado la decisión de eliminar a las personas con esos métodos y establecido las órdenes correspondientes. Scilingo planteó que si se cuestionaba a estos dos marinos debería haber sido cuestionada la alta oficialidad de la fuerza. O todos o ninguno, decía Scilingo.

El 25 de abril de 1995 el jefe del Estado Mayor Conjunto del Ejército, general Martín Balza, hizo pública una autocrítica de las Fuerzas Armadas con relación a los crímenes de la dictadura. El 4 de mayo hizo lo mismo el jefe del Estado Mayor de la Armada, almirante Enrique Molina Pico. Estas declaraciones distaban mucho en el contenido y en la firmeza con la que reconocían las violaciones a los derechos humanos. Pero, estas reflexiones en el contexto de la discusión de ascensos eran mucho más de lo que el propio presidente Carlos Menem aceptaba.

La discusión sobre estos dos ascensos se prolongó hasta 1995 y produjo una importante crisis política. En el mes de agosto los dos marinos pidieron su pase a retiro. Durante el 2001 Antonio Pernías fue procesado por el juez federal Claudio Bonadío en una causa por desaparición y robo de bienes.²⁶ También está procesado por secuestro y desaparición

²⁶. En esa ocasión, volvió a reivindicar su accionar y se quejó ante el magistrado porque no se lo juzga "como a un ex combatiente, sino como a un delincuente común". *La Nación*, 22/08/01.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

de personas dentro de la ESMA (entre los casos está el de dos monjas francesas). Por su parte, Juan Carlos Rolón se encuentra procesado en la misma causa por desaparición y robo de bienes y fue objeto de pedidos de extradición de otros países.

Este caso, a casi diez años de vigencia del régimen constitucional demostró, en primer lugar, que era posible frenar la carrera de los represores sin mellar con ello a las instituciones castrenses y sin recibir una sublevación militar como respuesta. Por otra parte, demostró que la sociedad civil era otro factor de poder al que el gobierno debía prestar especial atención.

A partir de 1993, el Congreso comenzó a enviar solicitudes oficiales de información sobre los militares propuestos para ascender a la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH) y al CELS. Un pedido similar se realizaba a la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Nación (hoy con rango de Secretaría de Estado) depositaria de los archivos de la CONADEP y otros legajos posteriores de denuncia. Los cuestionamientos y la documentación aportada por las organizaciones pasaron a ser parte del procedimiento de aprobación de los ascensos y estos pedidos oficiales abrieron la posibilidad de realizar reuniones y participar de audiencias con la Comisión de Acuerdos.

Otro cambio importante en la metodología de impugnación a ascensos militares es la posibilidad de que los militares cuestionados realicen su descargo ante el Congreso. Asimismo, el Ministerio de Defensa incorporó la práctica de adjuntar a las propuestas enviadas al Senado, el legajo militar de los miembros propuestos. Esta información ha resultado de cabal importancia frente a la inexistencia de documentación oficial.

Entre las discusiones que se han repetido desde el comienzo de la democracia se encuentra aquella referida a si los acuerdos de ascensos militares son de carácter político o de carácter jurídico.

Aquellos legisladores que quieren aprobar los acuerdos argumentan que no existen "pruebas" judiciales que avalen los cuestionamientos. Para quienes defienden esta postura la justicia aportaría pruebas objetivas que, de no existir, violarían el principio de inocencia. En este sentido, un diálogo que se ha repetido en el Congreso es el siguiente:

"Sr. Usandizaga: -Señor presidente: como ya lo dije en más de una oportunidad, en otros casos, no referidos a estos acuerdos -y sin que esto implique generar ningún tipo de polémica con nadie-, soy muy respetuoso del principio constitucional que establece que para que alguien sea culpable de algún delito tiene que haber sido condenado a través de una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. Constitucionalmente, en nuestro país rige lo que se llama el principio de inocencia. Es decir, puede haber denuncias y denunciados pero si, en definitiva, no hay una condena, no puede castigarse a nadie. Por eso mi voto es afirmativo en estos casos. No quiero discutir con nadie sino respetar un principio que he respetado siempre en todas las votaciones de esta naturaleza. Es decir, el principio de inocencia rige en nuestro país por mandato constitucional. Es en este sentido que estoy votando.

Sr. Del Piero: -Señor presidente: la intervención del señor senador por Santa Fe me obliga a hacer una aclaración. No estoy haciendo ningún juicio de valor ni condenando a nadie. Simplemente estoy prestando acuerdo o no al Poder Ejecutivo nacional para la conformación de los mandos superiores de las Fuerzas Armadas. Para mi voto tengo en consideración los antecedentes de idoneidad que tienen los candidatos propuestos. Mi voto negativo en el caso concreto de los acuerdos que estamos considerando se basa fundamentalmente en una evaluación personal que he realizado sobre la aptitud moral de los antecedentes de los oficiales propuestos, quienes actuaron durante la "guerra sucia", en el período comprendido entre los años 1976 y 1982. Entonces, para el caso del ascenso del teniente coronel Alejandro Guillermo Duret -tengo entendido que es el que está en tratamiento- dejo constancia de mi voto negativo.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Sr. Verna: –Señor presidente: por cuanto este caso figura en el informe de la Conadep con el legajo 7.594, anticipo mi voto negativo. Asimismo, quiero decir lo siguiente: el acuerdo es, además, una cuestión política porque se resuelve en un poder político que va a resultar afectado en su prestigio, positiva o negativamente, según sea lo que se decida. Por esa naturaleza política, los casos deben analizarse no con la rigurosidad jurídica de un magistrado ni con los criterios técnicos de una junta de calificaciones sino con la comprensión de la afirmación de los valores que necesita la sociedad. Como no quiero aparecer con derechos de autor sobre algo que no es propio, digo que esto que he comentado está indicado en una nota firmada, reitero, por la diputada Garré, por la diputada Carrió, por el diputado Flores y por la diputada Zuccardi".²⁷

Cabe insistir en que de acuerdo con la reglamentación que rige al Senado, no existen dudas sobre el carácter de sus decisiones. Se trata de una decisión política que frena la carrera militar y que no le quita derechos adquiridos a quién no es ascendido, por lo tanto no necesita sentencias judiciales previas.

Más que por una cuestión jurídica estas discusiones estuvieron determinadas por la necesidad de los poderes del Estado de responder a las políticas civiles atinentes a la problemática castrense en general. Es decir, estos argumentos gravitaron en torno a la relación de fuerzas civiles-militares y a los márgenes de autonomía política y corporativización de las instituciones castrenses.

Tomemos por ejemplo la carrera militar del conocido represor de la ESMA, Alfredo Astiz. Sus pliegos de ascenso fueron cuestionados en forma sistemática desde la apertura democrática. En 1987 la Junta de Ca-

27. Versión taquigráfica de la 6ª Reunión - 2ª Sesión ordinaria – Senado de la Nación. 15 de marzo de 2000.

lificaciones lo propuso para ascender al grado de capitán de corbeta. El Ministro de Defensa respaldó al marino argumentando que quienes habían sido beneficiados por la obediencia debida podían seguir sus carreras militares de manera normal. La Cámara de Diputados, incluso, discutió su repudio a dichas propuestas de ascenso. El presidente Raúl Alfonsín mientras sostenía el ascenso ordenaba que se efectivizara su retiro. Esta orden nunca se cumplió. En 1990, Astiz fue condenado en ausencia por la justicia francesa, acusado del secuestro y desaparición de las religiosas francesas Alice Domon y Leonie Duquet. También está acusado del secuestro y desaparición de un grupo de Madres de Plaza de Mayo en 1977. Sin embargo, sólo fue destituido en 1998 luego de que declarara a la revista *Tres Puntos* ser el hombre "técnicamente mejor preparado para matar a un político o a un periodista". El Poder Ejecutivo lo destituyó mediante el decreto 83/98, por el cual perdió su estado militar y con ello todos sus derechos adquiridos en el ejercicio de la función militar, pero también recuperó su libertad. En el mes de mayo del mismo año la justicia civil lo procesó y embargó sus bienes.

El caso de los pedidos de habeas data

El malestar militar y la presión sobre las decisiones políticas acompañaron todas las actividades tendientes a la verdad y la justicia desde el retorno a la democracia hasta los inicios de la década del 90, con levantamientos militares e intentos de atentados no consumados. Posteriormente se utilizaron los púlpitos de las iglesias y los discursos en actos militares. Desde el año 2001, en particular hasta el año 2003, las presiones de algunos sectores militares han intentado vulnerar las decisiones políticas y del poder judicial en pos de la reapertura de las investigaciones penales por crímenes de la dictadura.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Un caso notorio fue la presentación de 663 solicitudes de habeas data²⁸ interpuestas por miembros del Ejército al CELS, a la APDH y a la Subsecretaría de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2001. En dichas presentaciones los militares solicitaban conocer los datos personales que pudieran contener estos archivos. Aunque se trataba de presentaciones individuales todas estaban patrocinadas por el mismo abogado. Incluso, diez días después llegó al CELS una única presentación con el mismo letrado patrocinante, pero esta vez en un sobre del Ejército Argentino.

Estas solicitudes fueron la reacción militar frente a un escenario en el que comenzaba a quebrarse la impunidad que había reinado por 10 años. Una de las pocas acciones que durante todos esos años habían logrado mantener el tema en el ámbito institucional eran las evaluaciones de los pliegos de ascensos militares. En ese sentido, puede entenderse la opinión del diario *La Nación* sobre los habeas data cuando decía que "el objetivo de mínima de los pasos militares parece apuntar a quitarles peso a las impugnaciones de los ascensos, tema que año tras año pone a las fuerzas en incómodas situaciones de tener que defender públicamente a sus hombres".²⁹

En diciembre de 2000, el CELS había elevado sus observaciones a la Comisión de Acuerdos cuestionando los casos de tres militares por su participación en la dictadura, cinco por haberse alzado en armas en la Semana Santa en 1987 y uno por su obstrucción a la investigación del asesinato de un conscripto que se encontraba cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio en 1990.

28. El habeas data es una acción prevista en la Constitución Nacional que permite a los ciudadanos controlar el contenido de la información sobre su persona existente en bancos de datos públicos o privados "destinados a dar informes". El objetivo es la tutela de la intimidad y el acceso a la información. Para más información general y sobre estas presentaciones ver Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), *La Información como herramienta para la protección de los derechos humanos. Colección Experiencias 1*, CELS, Buenos Aires, 2004.

29. *La Nación*, 10/03/01, "Dos situaciones con finales todavía abiertos".

En segundo lugar, era inminente la resolución judicial de inconstitucionalidad de las leyes de impunidad. En 2000 el CELS había demandado a la justicia la inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final, y con ello, la reapertura de la persecución penal por los delitos de desaparición forzada de personas, tortura y homicidio. En 2001 un juez de primera instancia resolvió de manera favorable esta demanda. Este caso obtendría, 4 años después, la resolución favorable de la Corte Suprema de Justicia³⁰ derrumbando las limitaciones para hacer justicia.

Por último, tanto el gobierno como las cúpulas castrenses intentaban obtener un rol en tareas de seguridad interior en medio de la grave crisis social. Esta pretensión estaba siendo denunciada de manera contundente por los organismos de derechos humanos.

Cuando se decidieron y efectuaron las presentaciones de habeas data ejercía el cargo de ministro de Defensa Ricardo López Murphy, vocero privilegiado de los militares con anhelos de intervenir en seguridad interior y con pretensiones de no ser juzgados por sus crímenes. El 5 de marzo lo reemplazó Horacio Jaunarena. Paradójicamente, Jaunarena quien era Ministro de Defensa cuando las leyes de impunidad se sancionaron, volvía a serlo para cuando eran invalidadas por la justicia.

30. El 6 de marzo de 2001 el Juez Gabriel Cavallo, a cargo del Juzgado Federal N° 4, resolvió declarar la inconstitucionalidad de las leyes de impunidad e iniciar la investigación y persecución penal de los responsables de la desaparición forzada y torturas del matrimonio Poblete - Hlaczik. La resolución fue confirmada el mismo año por la Cámara Federal de Apelaciones y tuvo dictamen favorable de la Procuración en dos oportunidades (2002 y 2005). El 14 de junio de 2005 la Corte Suprema de Justicia declaró en el caso Poblete - Hlaczik la invalidez e inconstitucionalidad de las leyes de punto final y obediencia debida (leyes 23.492 y 23.521) por ser contrarias a normas internacionales que hoy tienen jerarquía constitucional. Entre el 2001 y el 2005 más de una decena de resoluciones del Poder Judicial afirmaron la inconstitucionalidad de dichas leyes. En el mes de agosto de 2003 se concretó la anulación parlamentaria de las leyes. Hasta febrero de 2006 existen aproximadamente 79 causas en todo el país. En el marco de estas investigaciones se encuentran procesadas aproximadamente 201 personas.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Las presentaciones de habeas data fueron producto de una decisión corporativa que tuvo como impulsores principales al Jefe del Ejército general Ricardo Brinzoni, al Subjefe del Estado Mayor del Ejército general Jurczyn y al Secretario General del Ejército general de brigada Eduardo Alfonso. A través de los medios de prensa se supo que la decisión se había tomado semanas antes en una reunión de generales y coroneles en el Edificio Libertador.³¹ Por su parte, Alfonso había recorrido las guarniciones de Campo de Mayo, Córdoba y Bahía Blanca convocando a los militares a firmar los habeas data, mientras que en otras ocasiones llamó a tener una actitud "ofensiva" frente a las impugnaciones, y los intentos por juzgar a los represores.³² Alfonso ya era reconocido por su apoyo a los militares que en sus propias palabras habían "caído en desgracia" al intentar que sean juzgados por crímenes de lesa humanidad. Una iniciativa de esta naturaleza no podía ser desconocida y debía contar con el aval de las máximas autoridades civiles. Sumado a esta información, el general Brinzoni declaró que había seguido "indicaciones del ministro y del presidente".³³

La APDH se negó a responder los pedidos de habeas data. El CELS aclaró que la ley 25.326 (de Protección de los Datos Personales, comúnmente llamada "Ley de Habeas Data") no resultaba aplicable a la institución por no constituir un banco de datos destinado a dar informes. Sin embargo manifestó su voluntad de proporcionar los datos por entender que el pedido formal constituía un paso adelante en el respeto a los procedimientos del Estado de derecho, actitud inversa a la de las Fuerzas Armadas durante la dictadura. Al mismo tiempo solicitó que los peticionantes ampliaran alguna información básica para permitir completar la búsqueda: 1) situación de revista entre los años 1974 a

31. *La Nación*, 3/03/01, "Reacción militar ante posibles juicios".

32. *Página/12*, 25/03/01, "La Amenaza".

33. *La Nación*, 17/03/01, "Brinzoni aseguró a Cavallo que el Ejército acatará a la Justicia".

1983, 2) grado que ocupaban durante el mismo período, 3) función que desempeñaban, dependencia y lugar geográfico en el que ejercieron las funciones año por año.

Transcurridos 45 días, al no obtener respuesta de los militares, el CELS entregó la información recabada con la aclaración de que era parcial e incompleta por la falta de esos datos. El CELS sólo poseía información sobre nueve oficiales de la fuerza posiblemente involucrados en graves violaciones a los derechos humanos: menos del 1,5 % del total de los militares que presentaron los pedidos. Sin embargo, dentro de este porcentaje se encontraba el jefe del Ejército general Brinzoni.

Desde el primer momento, el CELS denunció que se trataba de una maniobra corporativa liderada por el general Brinzoni debido a su responsabilidad por el fusilamiento de un grupo de detenidos políticos en 1976 en la provincia del Chaco. Es por ello que el militar declaró su intención de llevar a la justicia por calumnias al presidente del CELS Horacio Verbitsky y llamó a los miembros del ejército a actuar con "templanza y estoicismo".³⁴

El CELS presentó la denuncia penal por la masacre del Chaco, mientras que el jefe del Ejército no concretó su denuncia, entre otras razones, porque se desató un escándalo al conocerse la vinculación de su abogado con el partido neonazi. En efecto, días después de la presentación de los habeas data, Brinzoni debió despedir al abogado Juan Torres Bande, patrocinante de los 663 militares, por ser el apoderado legal del Partido del Nuevo Triunfo.³⁵

34. *La Nación*, 02/04/01, "Los altos mandos militares respaldan la gestión y la trayectoria de Brinzoni".

35. Una filmación de un acto del Partido del Nuevo Triunfo, liderado por Alejandro Biondini, mostraba a Torres Bande en el estrado y aplaudiendo la entrada de una bandera con el símbolo de una esvástica trunca, mientras que el propio líder y sus seguidores la recibían con el brazo en alto.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Los casos Binotti y Braga

Más allá de estas "ofensivas militares", desde los primeros años del 2000 los procesos de impugnaciones en el Senado han ganado en complejidad. Para el CELS, se convirtieron en una ocasión privilegiada para discutir y lograr avances relativos a los mecanismos de transparencia y control entre los distintos poderes del Estado.

Tomemos como ejemplo el pliego de ascenso del marino Julio César Binotti, elevado por el Poder Ejecutivo en el año 2001 junto al de otros 50 militares. Los organismos de derechos humanos enviaron sus objeciones al ascenso del marino en virtud de su probada actuación en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA) en tareas de logística y en secuestros como miembro del Grupo de Operaciones Especiales de la Armada (GOEA) durante la dictadura militar.

Aunque, el primer dictamen de la Comisión de Acuerdos recomendaba la aprobación del pliego. Luego de la reiteración de los cuestionamientos y la denuncia pública, en momentos de cambios electorales, la Comisión decidió no elevarlo a la Cámara:

"Sr. Alasino: -Señor presidente: los tres pliegos de interés del señor senador Verna, son los que tienen algún cuestionamiento por parte de los organismos de derechos humanos. En la reunión muy laboriosa que tuvimos hoy en la Comisión de Acuerdos decidimos no tratar estos pliegos en esta sesión y dejarlos para la próxima, la cual se hará obviamente con los nuevos integrantes del Senado. De todas maneras, frente a estos tres pliegos --respecto de los cuales los cuestionamientos son de distinta envergadura, nos pareció prudente que la responsabilidad respecto de su aceptación o rechazo sea tomada por el Senado que viene. Creo que esta explicación aclara la pregunta del señor senador Verna"³⁶.

36. Versión taquigráfica, Cámara de Senadores de la Nación, 73° Reunión - 24° Sesión Ordinaria - 28 de noviembre de 2001.

Frente a esta postergación de la decisión, el CELS reiteró su opinión en febrero y junio de 2002. También reclamó la publicidad del procedimiento en razón del interés colectivo de transparencia, la posibilidad de intervención y la fiscalización de las decisiones del gobierno. En particular, solicitó que antes de tomar cualquier decisión se escucharan en el marco de audiencias públicas a algunos testimoniantes.

Finalmente, en el 2002 la Comisión de Acuerdos inició un proceso de ampliación de información con respecto a los antecedentes de Binotti. El 3 de febrero de 2002 se realizó una sesión en la que Víctor Basterra, sobreviviente de la ESMA, dejó su testimonio por escrito. La declaración se concretó a puertas cerradas y sin registros taquigráficos. Es por ello que el CELS insistió una vez más para que se citara a Basterra y a otros familiares y que se lo hiciera en el marco de una audiencia pública, abierta a la prensa y con registro:

"Resulta de sumo interés para las organizaciones interesadas y para la ciudadanía en general que la reunión citada tenga carácter público, puesto que permitiría conocer los procedimientos, las causas y las motivaciones que pueden llevar al Honorable Senado de la Nación a adoptar las decisiones sobre cada caso concreto. En este sentido, recordamos que el principio de publicidad de los actos de gobierno resulta indispensable en una verdadera democracia pues posibilita la intervención de la ciudadanía en el proceso decisorio y en la fiscalización de la actuación de los órganos de gobierno. La información pública es de mayor importancia en momentos en que la sociedad demanda transparencia a los poderes políticos".³⁷ Durante el 2002 se discutió una reforma al Reglamento del Senado en la que la publicidad de los procedimientos fue una de las demandas fundamentales de la sociedad civil. A partir de estos reclamos, se logró un cambio de criterio sobre la publicidad de los actos del Congreso. En este sentido, se postula la pu-

37. Carta del CELS a la Comisión de Acuerdos del Senado, junio de 2002.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

blicidad de los actos institucionales como norma general, el secreto como norma excepcional que debe ser fundamentada y la participación ciudadana como una condición importante.³⁸

El 6 de febrero de 2002, el presidente de la Comisión de Acuerdos Jorge Busti solicitó al presidente del Senado una "moción de vuelta a comisión", es decir, que "suspendiera la consideración del acuerdo del capitán de fragata Dn. Julio César Binotti y la vuelta a Comisión del mismo, con el fin de evaluar nuevos antecedentes llegados a ésta Comisión de Acuerdos". Esta moción fue aprobada a fines del mismo mes.

El 12 de junio se realizó una sesión pública en la que Binotti no se presentó pero en su lugar estuvo el Secretario General Naval, contralmirante Héctor Tebaldi y en la que Basterra ratificó el documento que ya había entregado en el mes de febrero. Los senadores tuvieron una breve charla con el testimoniante en la que se destacó la intervención de Horacio Usandizaga en torno a las contradicciones entre los informes de la Marina y los datos aportados por Basterra:

"Pero yo no puedo aceptar pasivamente que la gente que está en la Armada, en el Ministerio y en el Poder Ejecutivo mientan. Puede que

38. El Congreso reconoce distintas formas de publicidad y participación de la ciudadanía. Por un lado pueden realizarse sesiones públicas en las que los ciudadanos pueden presenciar los debates y tener acceso a las versiones taquigráficas. Por otro lado, a partir del 2002 pueden realizarse audiencias públicas en las que las personas o instituciones pueden expresar su opinión para que sea tenida en cuenta por la Comisión que tiene competencia sobre el tema en estudio (a excepción del caso de los jueces que se aceptó a partir del 2003). La audiencia pública definida en el artículo 99 del reglamento como "aquella instancia de participación de la ciudadanía en el proceso de toma de decisión legislativa, en la cual se habilita un espacio para que todas las personas u organismos no gubernamentales que puedan verse afectados, o tengan un interés particular, expresen su opinión. Esta instancia servirá para que la comisión encargada del estudio de un asunto o proyecto acceda a las distintas opiniones sobre el tema, en forma simultánea y en pie de igualdad, a través del contacto directo con los interesados". Un aspecto interesante del procedimiento de la audiencia pública es que el dictamen de la comisión del Senado debe fundamentar la forma en que ha tomado en cuenta las opiniones vertidas por la ciudadanía. De esta manera se establece una instancia de publicidad de los actos de gobierno y de expresión de la sociedad civil, así como la posibilidad de entablar un diálogo entre la ciudadanía y los poderes públicos.

hayan mentido en algún caso en particular, pero hoy estamos viviendo en el año 2002 y no en aquellas épocas tan terribles para la Argentina. (...) ¿no hay ninguna otra persona que haya sido sometida a tortura, que haya sido secuestrada o que haya sufrido algún tipo de vejamen de cualquier naturaleza que pueda de alguna manera ratificar acá sus dichos? Que diga: 'Yo estoy de acuerdo con lo que dijo Bastera en el sentido de que Binotti participaba en estas operaciones de secuestro y tortura, etcétera'.³⁹

Durante toda la sesión, el senador Usandizaga se empeñó en este constante interrogatorio. Ante esta situación, la senadora Vilma Ibarra opinó que no correspondía someter a un careo al testimoniante y que las contradicciones debían evaluarlas los senadores. Por otra parte destacó que al momento de tratar los ascensos es necesario evaluar que la información que provee la Armada y el Poder Ejecutivo es en muchos casos de la época de la dictadura. Por lo tanto puede tratarse de información falseada como declaraciones, presentaciones judiciales, constancias en los asientos públicos, etc.

La Comisión optó por revisar lo actuado y emitió un nuevo dictamen desaconsejando la aprobación del pliego de Binotti. El dictamen en mayoría que rechazaba la promoción de grado estaba firmado por los senadores Jorge Busti, Luis Falcó, Sergio Gallia, Eduardo Moro, Gerardo Morales y Carlos Verna. El dictamen en minoría que proponía el ascenso, estaba suscripto por Horacio Usandizaga, Ricardo Gómez Díez, Carlos Maestro y Eduardo Menem. El 27 de noviembre de 2002, el pliego de Binotti fue rechazado por el pleno del Senado.⁴⁰

³⁹. Versión taquigráfica de la reunión de la Comisión de Acuerdos del Senado de la Nación, 12 de junio de 2002.

⁴⁰. Versión taquigráfica (provisional) Cámara de Senadores de la Nación, 37° Reunión - 19° Sesión ordinaria - 27 de noviembre de 2002.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

En el mismo momento se decidió sobre el pliego de ascenso del teniente coronel Mariano Braga solicitado por el entonces presidente Carlos Menem en el mensaje 733/99. En diciembre de 1999 el CELS había elevado sus observaciones sobre Braga y sobre Alejandro Guillermo Duret, Pedro Carlos Florido, Rodolfo Sergio Mujica, Alejandro Aquiles Richetta y Guillermo Cesar Viola por su vinculación con el terrorismo de Estado.⁴¹

Braga fue cuestionado por su vinculación con la Escuela de las Américas (a la que asistió en 1972), por figurar en los listados de la CONADEP como represor en Jujuy y por estar denunciado como el responsable de los secuestros de Julio Rolando Alvarez García, del dirigente gremial de la Dirección Provincial de la Vivienda Carlos Eulogio Villada y de la señora Eulogia Cordero de Garnica y sus hijos Domingo Horacio Garnica y Miguel Angel Garnica.

El 28 de diciembre de 1999 se aprobaron todos los pliegos a excepción de los de Mujica, Duret, Richetta y Braga.

Pese al cambio de gobierno, el Poder Ejecutivo respaldó la continuidad de estos pliegos preanunciando lo que sería la actitud aquiescente de las nuevas autoridades para con los acusados de graves violaciones a los derechos humanos.⁴² En este marco, el 15 de marzo de 2000 se aprobaron los ascensos de Mujica, Duret y Richetta. En la Cámara, entonces, se repitieron los diálogos ya conocidos sobre la necesidad o no de tener una sentencia judicial que determine responsabili-

41. Otros tres militares fueron impugnados por su accionar en casos de delitos sobre conscriptos durante la democracia.

42. Entre otras medidas tomadas por el gobierno de Fernando de la Rúa podemos destacar su oposición al juzgamiento de los crímenes, la negativa a colaborar con tribunales extranjeros, la oposición al proyecto de crear un museo de la memoria en la ESMA del ministro de Defensa López Murphy y la pretensión de impulsar un proceso de diálogo y reconciliación. Para más información consultar los informes anuales sobre la situación de los derechos humanos en Argentina publicados por el CELS en el período 1999-2001.

dad y sobre el carácter político de los acuerdos. Sin embargo, la forma en que algunos senadores hicieron explícita la práctica de no cuestionar las listas enviadas por el Poder Ejecutivo y de no tomar la decisión política que le corresponde al Congreso demuestran lo retórico de algunos debates parlamentarios:

"Sr. Alasino: –Señor presidente: nosotros nos comprometimos con el señor Presidente de la Nación y con el bloque minoritariamente oficialista en respetar absolutamente la decisión del Presidente en lo que son sus facultades constitucionales, y en esto se inscribe, en su calidad de comandante en jefe, decidir quiénes son los cuadros militares que van a ocupar los diversos lugares en la jerarquía respectiva"⁴³.

"Sr. Vaquir: –(...) A los colegas del oficialismo de la Comisión de Acuerdos les consta que con respecto a Villanueva y Burlando teníamos la decisión de que no prosperara, ya en el gobierno anterior. En el caso de Bertoto no hay rechazo ni pedido sino que hay una nota que obra en la Comisión de Acuerdos en la que se pide que por ahora no tratemos ese tema, firmada por el ministro López Murphy"⁴⁴.

Finalizados los obstáculos para la aprobación de estos pliegos aún restaba definir el caso Braga sobre el que pesaba una férrea oposición pública de los organismos de derechos humanos.

El Poder Ejecutivo insistió con el pedido de ascenso. Frente a esta insistencia y durante el 2002, el CELS solicitó, al igual que en el proceso de Binotti, que no se tomara una decisión sin escuchar el testimonio de las víctimas en una audiencia pública. La Comisión de Acuerdos citó a audiencia pública para ambos casos para el 13 de junio aunque el pliego

43. Versión taquigráfica Cámara de Senadores de la Nación, 6° Reunión - 2° Sesión ordinaria - 15 de marzo de 2000.

44. Versión taquigráfica, Cámara de Senadores de la Nación,, 6° Reunión - 2° Sesión ordinaria - 15 de marzo de 2000.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

de Braga debió esperar unas semanas más por pedido del ex legislador radical Normando Álvarez García que quiso testificar contra Braga por el caso del secuestro y desaparición de su hermano.

En la audiencia pública, Álvarez García identificó al militar como el responsable del pelotón que irrumpió en su casa el 21 de agosto de 1976 y secuestró a su hermano Julio Rolando Alvarez García. En su descargo, Braga lo negó de manera enfática. A estos cuestionamientos se sumó la presentación realizada desde Jujuy por la familia de Alcira Fidalgo, quien se encuentra desaparecida. El abogado Andres Fidalgo estuvo detenido durante la dictadura bajo la responsabilidad de Braga, quien se dedicaba a mortificar a su esposa, Nélica Fidalgo, negándole sin razón las visitas o demorándolas durante horas.

Finalmente, el 18 de diciembre de 2002 la Cámara negó el acuerdo para el ascenso de Braga.

Los procesos de impugnaciones a partir del 2002 quedaron vinculados con experiencias de transparencia institucional, control de las instituciones y debates de políticas públicas.

La realización de audiencias públicas para la resolución de acuerdos del Senado, la producción de investigaciones propias y la publicidad de informes y documentos fueron antecedentes que seguramente influyeron, por ejemplo, en el proceso de nombramiento de los jueces de la Corte Suprema de la Nación durante el 2003 y el 2004.

La falta de actuación de la justicia, a raíz de las leyes y decretos de amnistía dificultó la determinación de las culpabilidades y evitó que aquellos militares responsables de los crímenes fueran apartados de las filas castrenses. Entonces, el mecanismo de aprobación de los ascensos se convirtió en una herramienta para lograr su separación al menos en una minoría de casos. Sin embargo, estos procesos también han resultado un buen ejemplo de la forma en que deben mejorarse los mecanismos institucionales para fortalecer el Estado de derecho.

3. Acceso a la información y control interinstitucional de las Fuerzas Armadas

Caso Ozán

A comienzos del 2002 la Comisión de Acuerdos del Senado inició un proceso de ampliación de información con respecto al vicecomodoro de la Fuerza Aérea Salvador Francisco Ozán. El proceso de ascenso de este militar es un caso que demuestra la importancia del control por parte de la sociedad civil de estas acciones, a través de la utilización del derecho y las herramientas de acceso a la información pública.

El pliego de ascenso del vicecomodoro Ozán fue cuestionado por el CELS "en razón de que numerosos medios de prensa coincidían en afirmar que la propia Fuerza Aérea, luego de instruir un sumario interno, lo había sancionado con veinte días de arresto en 1998 y separado de su cargo por realizar tareas de espionaje sobre periodistas y sobre las actividades de distintas organizaciones políticas y sociales durante la conmemoración del Día Internacional de la Mujer en 1997".⁴⁵ Sin embargo, la Comisión de Acuerdos desechó la información y lo promocionó en noviembre del mismo año.

Esta resolución fue la ocasión para demandar el cumplimiento del derecho de acceder a información pública y la garantía del principio de pu-

45. El entonces Jefe de la Fuerza Aérea, Rubén Montenegro también había separado de sus cargos al brigadier José Vanden Panhuysen, al comodoro Jorge Alberto López y al capitán Jesús Horacio Gasuti.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

blicidad de los actos administrativos y de reiterar la obligación de realizar un control interinstitucional entre los poderes públicos.

En diciembre de 2002 el CELS solicitó al jefe de la Fuerza Aérea, brigadier mayor Walter Barbero, el acceso al legajo del mencionado militar. La primera respuesta de la fuerza aérea señalaba que "no obran antecedentes de sumarios internos, instruidos contra el comodoro D. Salvador de San Francisco Ozán (E.Gen.2959)". Frente a un segundo requerimiento de información complementaria se adujo que "en razón de que la información solicitada se refiere a un trámite de ascenso de una persona de esta Fuerza a la jerarquía de Oficial Superior, corresponde que la misma sea proporcionada por la Comisión de Acuerdos del Honorable Senado de la Nación".

Ambas respuestas demostraron la reticencia a entregar la información requerida y la falta de voluntad para aceptar los mecanismos de control.

Por ello, el CELS solicitó a la senadora nacional Vilma Ibarra, en su calidad de integrante de la Comisión de Acuerdos, acceder al pliego analizado por la Comisión y confirmó que dicho pliego no daba cuenta de la mencionada sanción.⁴⁶

Se reiteró entonces el pedido de la información que negaba la Fuerza Aérea, esta vez al ministro de Defensa dada su función en el ejercicio de superintendencia sobre las Fuerzas Armadas y su competencia en la administración de justicia y disciplina militar. La solicitud resaltó que el Ministerio debía determinar la posible "omisión en el ejercicio del poder disciplinario y sancionador de las correspondientes autoridades de ejecución de la Fuerza Aérea frente a las denuncias existentes contra el actual comodoro Salvador Ozán".

46. Para más información sobre el trámite de ascenso de Salvador Ozán y las acciones emprendidas por el CELS ver: CELS, *Derechos Humanos en Argentina Informe 2002-2003*. Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2003.

Asimismo se recalcó la obligación del Ministerio de Defensa de proveer a la Comisión de Acuerdos información exhaustiva para resolver los ascensos garantizando la idoneidad de los oficiales sujetos a promoción.

En enero de 2004 el entonces ministro Pampuro dio respuesta a esta solicitud remitiendo un informe elaborado por el jefe del Departamento de Asuntos de Personal comodoro Oscar Arturo Uncal. En ella se justificaban las acciones desarrolladas por Ozán con afirmaciones tales como: "debe recordarse que la Fuerza Aérea, preocupada por la salud de todo su personal, en particular del personal femenino atento a su creciente incorporación, está interesada en mantenerse actualizada sobre el acontecer diario que pueda tener interés o relevancia sobre tales temas y por ello sólo trataba de reunir información al respecto, de total dominio público, que incluso se leía en los diarios, para posibilitar un mejor manejo o conducción del personal. Jamás estuvo en vista de parte de autoridades de la Fuerza, cualquier actividad referida a inteligencia interna, o espionaje, como se publicitó por el periodismo".⁴⁷ Además, no remitía copia del legajo personal del oficial tal como se había solicitado.

Finalmente, frente a un nuevo requerimiento del legajo completo, el ministro de Defensa remitió un informe elaborado por el jefe de la Fuerza Aérea, brigadier general Carlos Alberto Rohde que explicaba en parte lo que había sucedido.⁴⁸ Como resultado de la tramitación de un sumario interno que investigó la información de los medios de prensa, Ozán había sido relevado del cargo que ocupaba y se le había aplicado una sanción de carácter disciplinario de 20 días de arresto. Al intervenir la justicia federal en marzo del 2000, el militar había sido procesado junto a otros integrantes de la Fuerza Aérea por la comisión del delito de abuso

47. Informe elaborado por el comodoro Oscar Arturo Uncal y remitido por el Ministerio de Defensa de la Nación en el marco del Expte. MD 15.282/03.

48. El informe fue entregado el 15 de marzo de 2004.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

de autoridad y violación de los deberes de funcionario público. Sin embargo, con posterioridad el juez Jorge Ballester, ⁴⁹ entonces a cargo del juzgado, declaró extinguida la acción penal por prescripción y sobreseyó al militar. En virtud de este sobreseimiento el Jefe de la Fuerza Aérea, brigadier general Walter Domingo Barbero en el 2002 resolvió dejar sin efecto la sanción argumentando que el "resultado de la causa penal y las demás circunstancias relacionadas con los hechos objeto de investigación posibilitan la reconsideración de la sanción disciplinaria...". ⁵⁰

Luego de dos años de reclamos administrativos y de discusiones jurídicas sobre el acceso a la información pública, se podía acceder a cierta documentación que confirmaba la veracidad de los hechos denunciados.

En este marco, el 30 de junio de 2004 el CELS reiteró la solicitud de acceso al legajo completo de Salvador Ozán (hasta el momento se conocía el legajo abreviado) al Ministerio de Defensa y a la "Información N° 5.441.837 (FAA)" que había motivado la sanción disciplinaria de 20 días de arresto. Pero además solicitó que se investigue la actuación del brigadier mayor Walter Barbero por las irregularidades en el levantamiento de la sanción dispuesta y la actuación del comodoro Eduardo Elio Gaviola, Jefe "Acc" II de Inteligencia, del vicecomodoro Raúl Ignacio Sosa, Jefe División de Asuntos Castrenses, del comodoro Oscar Arturo Uncal y de todo aquel que correspondiere por haber suministrado al CELS información falsa. ⁵¹

49. Resolución del 06/09/2001 del Juez federal de primera instancia en lo criminal y correccional federal Jorge L. Ballester en la causa 11.705/98.

50. Resolución N° 078/02 del Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, Brigadier General Walter Domingo Barbero.

51. El 3 de marzo de 2003 se había comunicado al CELS que "no obraban antecedentes de sumarios internos, instruidos contra Salvador Ozán". Casi un año después, fue pública la documentación que acreditaba la existencia de un sumario interno instruido contra Salvador Ozán en el ámbito de la Fuerza Aérea.

Asimismo, se solicitó la reinstalación de la sanción en el legajo del militar. En primer lugar, porque la sanción aplicada se había originado en la trasgresión de normas de carácter disciplinario, ya que según la resolución 983/98, causa de la sanción es que el militar se entrometió en "cuestiones de índole social que no tienen ninguna relación directa con el ámbito estrictamente militar, derivándose de ello grave perjuicio a la Fuerza Aérea...", y de esta manera transgredió normas que no tienen sólo que ver con la comisión de un ilícito penal. Así también lo señala la respuesta elaborada por el comodoro Oscar Arturo Uncal en la que enfatiza que la sanción disciplinaria se debió a "determinados proceder en el desempeño de su cargo, que en modo alguno configuraban un accionar ilícito". Así, señala que la "Información N° 5.441.837 (FAA)" consideró "que no se advertía la comisión de delito alguno, aconsejándose la aplicación de algunas sanciones disciplinarias de carácter leve". Más allá de que la conducta de Ozán pudiera tener consecuencias en la justicia penal, la Fuerza Aérea lo había sancionado porque su actuación excedió los límites de su competencia administrativa para actuar, ocasionándole de ese modo un grave perjuicio a la propia Fuerza.

En segundo lugar, la prescripción de una acción penal no tiene efectos sobre una sanción dispuesta en sede administrativa. Es relevante puntualizar que es distinta la responsabilidad que se atribuye en sede administrativa a la del ámbito penal. En el derecho disciplinario para que se aplique una sanción no es necesario que el hecho que la motiva esté tipificado previamente en el orden normativo penal, ya que la responsabilidad disciplinaria se desenvuelve dentro de las relaciones internas de la jerarquía administrativa. Asimismo, el sobreseimiento de la imputación penal en razón de haber operado la prescripción de la acción, nada dice acerca de la existencia o inexistencia del acto. Simplemente indica que el Estado ha perdido la oportunidad para perseguir penalmente esa acción y ejercer un castigo de índole penal. Por estas razones, la prescripción de la acción penal jamás podrá derivar en el levantamiento de una sanción que fue aplicada por trasgresión de normas disciplinarias.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

También se solicitó la reinstalación de la sanción en el legajo, porque los hechos por los que Ozán había sido sancionado afectan de manera potencial o real a terceros y a la sociedad en su conjunto. Este comportamiento se encuentra en colisión con el rol que le cabe a las Fuerzas Armadas en una sociedad democrática a partir de las previsiones establecidas en las leyes de Defensa Nacional y de Seguridad Interior.

Sin embargo, el 9 de septiembre de 2004 el Ministerio de Defensa volvió a negar el acceso al legajo completo.⁵² Afirmó no tener en su poder el expediente "Información N° 5.441.837 (FAA)" por haberlo enviado al juzgado⁵³ y sostuvo que la prescripción de la sanción no permitía reinstalar su registro en el legajo. Ante esta situación, el 30 de septiembre se presentó ante el Ministerio de Defensa un recurso jerárquico.

Dado que los rechazos a las solicitudes emanaban del Ministerio de Defensa, se solicitó al presidente Néstor Kirchner que revoque la decisión adoptada por el Ministro, brinde la información solicitada y adopte las medidas requeridas.

Luego de este arduo proceso, el 8 de abril de 2006 el Ministerio de Defensa hizo lugar al pedido del CELS. Sostuvo el carácter público de la documentación requerida e instruyó al Estado Mayor General de la Fuerza Aérea para que la haga accesible y rechazó que se volviera a incluir la sanción en el legajo de Ozán, por entender que un paso previo es que el CELS corrobore la inexistencia de la misma al acceder al expediente.

Esta resolución es de suma importancia en varios aspectos. En primer lugar porque reconoce que los legajos de militares y la documentación

52. El Brigadier Rohde, en el acto identificado con el número C.E. 5.570.748 (FAA), reiteró sin mayor fundamento "el impedimento para satisfacer la insistencia del envío del Legajo completo (no abreviado)...".

53. Sin explicar la razón por la que la institución en la que tramitó no contaba con el expediente original o, en su defecto, copia certificada de ella en sus archivos.

que contienen debe ser de acceso público⁵⁴ pues no se encuadran dentro de la información que podría dañar la "defensa" o la "seguridad nacional". En segundo lugar porque reconoce que la potestad de las autoridades competentes para declarar reservada una información debe estar precedida de un fundamento "firme y razonable". En tercer lugar, sostiene que finalizados los procedimientos militares que deben realizarse con algún grado de reserva o secreto, las autoridades competentes pueden otorgar acceso público a dichos documentos. Por último, reconoce como principio general la publicidad de la información y la obligación de realizar una interpretación restrictiva de las excepciones. Incluso, esta resolución llega a afirmar que en caso de duda, debe primar el carácter público. Esto implica que las Fuerzas Armadas deben regirse por el mismo principio de acceso a la información pública que tiene todo el Estado.⁵⁵

Caso Bendini

El procedimiento de investigación del Jefe del Estado Mayor General del Ejército, Roberto Bendini, iniciado en octubre de 2003 es otro caso que ha dejado en claro la importancia del control interpoderes. El tratamiento del pliego de ascenso de este militar se convirtió en una oportunidad para demandarle al Congreso mayor transparencia en los actos de gobierno.

Meses antes del ascenso, algunos medios de comunicación informaron que Bendini en una clase en la Escuela de Guerra había realizado declaraciones reivindicatorias de los crímenes de la dictadura. Según el diario INFOBAE el Jefe del Estado Mayor en ocasión de participar de un cur-

54. Resguarda sólo la información tutelada por la ley n° 25.326, de Protección de Datos Personales data como datos sensibles.

55. Este principio de acceso a la información pública fue logrado por la tenaz demanda de algunas organizaciones de la sociedad civil.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

so militar había dicho que: "Con respecto a los juicios derivados de las secuelas del PRN (proceso de reorganización nacional) y la GCS (guerra contra la subversión), el EA (ejército argentino) está trabajando sobre diversos frentes para solucionar los problemas y dar contención al personal detenido. (...) Cuando se liberó al cnel. Losito, llamado por la causa Margarita Belén, retornó a Italia como agregado militar con el apoyo del gobierno, manifestado con la presencia del canciller Rafael Bielsa y del ministro José Pampuro en el despacho de la jefatura de estado mayor del ejército, que acreditaban el apoyo para que continuara en sus funciones. (...) Se han obtenido dos éxitos: el cierre de la causa de Margarita Belén y de la Penitenciaría de Córdoba. La de Palomitas puede que siga el mismo camino, y la de la apropiación ilegal de menores va a ser un show mediático que debemos estar preparados a aceptar".⁵⁶

Los trascendidos afirmaban además, que habría pronunciado declaraciones antisemitas tales como: "'Pequeños grupos israelíes' detrás de la 'cortina' del turismo y algunas organizaciones no gubernamentales tienen pretensiones sobre la Patagonia y el Litoral por las reservas de agua potable y de petróleo".

Algunas organizaciones de la colectividad judía como el Centro Simon Wiesenthal⁵⁷ presentaron su preocupación al Ministerio de Defensa y le solicitaron que se iniciara una investigación sobre los trascendidos. Dicho Ministerio creó una comisión *ad hoc* que investigó el episodio y concluyó que las versiones eran falsas. Sin embargo, el procedimiento y el informe

56. *Infobae*, 25/09/03.

57. El Centro Simon Wiesenthal es una organización judía internacional de derechos humanos, dedicada a rescatar las lecciones históricas del Holocausto para aplicarlas a la lucha contra la discriminación, la xenofobia y el antisemitismo, y promover la educación para la tolerancia, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema democrático. El Centro tiene su sede principal en Los Ángeles, cuenta con más de 400.000 socios en todo el mundo y tiene status de ONG ante la Organización de las Naciones Unidas, la UNESCO y la OSCE (Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa).

completo de esta investigación nunca fueron dados a conocer. Como los miembros de la comisión investigadora habían sido militares de menor rango, las mismas organizaciones denunciaron que estaba comprometida la imparcialidad y la libertad de discernimiento.

En este marco, el CELS le solicitó a la Comisión de Acuerdos que antes de a tratar el pliego de ascenso de Bendini hiciera público el informe del Poder Ejecutivo y que llevara a cabo su propia investigación. La Comisión tenía al menos dos antecedentes en este tipo de tareas: el tratamiento del pliego del capitán Julio Binotti y la evaluación de la candidatura de Eugenio R. Zaffaroni para integrar la Corte Suprema de Justicia.

Haciendo lugar al pedido del CELS, la Comisión de Acuerdos suspendió el tratamiento del pliego de ascenso, solicitó al Poder Ejecutivo copia del expediente tramitado en el Ministerio de Defensa y citó a declarar al presidente de la comisión *ad hoc* teniente general (R) Carlos María Zabala.

Zabala explicó a los miembros del Senado los detalles de la tarea de investigación realizada pero sin entregar copia del expediente. Sus declaraciones sumaron alguna información llamativa para el caso:

"Sr. Zabala: (...)—Lo que pasa es que el jefe del Estado Mayor les ha dicho a los oficiales —yo lo he escuchado— que él esta trabajando en todo lo que hace a los problemas de la lucha contra la subversión, y que no va a transmitir hacia abajo nada de lo que está haciendo.

Sr. Presidente: —¿Usted se refiere a la lucha contra la subversión?

Sr. Zabala: —A las secuelas, a todo lo que está pasando ahora, que son secuelas de la lucha antisubversiva..."⁵⁸.

58. Estas declaraciones fueron realizadas en la audiencia pública convocada por la Comisión de Acuerdos del Senado en el marco del proceso de ascenso del jefe del Estado Mayor Conjunto. Dicha comisión citó a Zabala el 4 de noviembre a fin de que brindara explicaciones sobre cómo había funcionado la comisión investigadora.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Por otra parte, aunque el teniente general (R) Zabala dio su conformidad a presidir la comisión, también manifestó su incomodidad al tener que investigar a un superior: "Desde un primer momento dije que era una situación muy embarazosa para mí, ya que me negaba a investigar lo que, según dicen, había dicho el Jefe del Estado Mayor."⁵⁹

Las limitaciones de la Comisión *ad hoc* derivadas del principio de jerarquía que rige las Fuerzas Armadas y la negativa de la Comisión de Acuerdos de investigar, agravaron las dudas sobre lo sucedido. Sin embargo, el jefe del Ejército fue ascendido.

El CELS interpuso un pedido de acceso a la información al ministro de Defensa Pampuro a los efectos de poder conocer el expediente completo de la investigación. En el escrito, le solicitó también que inicie una investigación sobre el posible apoyo económico o técnico a los militares involucrados en las causas por los delitos de la dictadura. Una denuncia similar fue presentada ante la Oficina Anticorrupción y la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas dado que, de confirmarse estas acciones, podrían implicar una utilización irregular de fondos públicos.

Luego de sucesivos pedidos, la Comisión de Acuerdos dio acceso al expediente, a partir del cual el CELS concluyó:⁶⁰

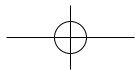
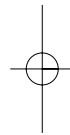
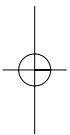
1. que el lapso de 3 días en el que trabajó la Comisión *ad hoc*, resultaba insuficiente para cualquier investigación y "difícilmente pudo establecerse seriamente qué fue lo que ocurrió en la exposición del General de División Bendini".
2. que la Comisión *ad hoc* careció de imparcialidad dado que dos de los militares tenían rango inferior al militar investigado y otro había participado de la actividad en la Escuela Superior de Guerra.

59. Versión taquigráfica de la sesión del Honorable Senado de la Nación del martes 4 de noviembre de 2003.

60. El informe completo puede ser consultado en www.cels.org.ar.

3. que la Comisión *ad hoc* no cumplió con sus funciones puesto que delegó la realización de un informe de lo sucedido al Director de la Escuela de Guerra, y no consideró el llamativo dato de que los trabajos de los alumnos fueron destruidos (tal como había informado el coronel Fernández Funes). Asimismo, cuando ordenó reconstruir la información de dichos trabajos ya era pública la investigación por lo cual la mayoría de estas segundas versiones de los alumnos tienen claros visos de intentar desmentir las versiones periodísticas. Por ejemplo, se encuentran afirmaciones tales como "dejo constancia de que en ningún momento escuché al Sr. JEMGE hacer mención a alguna ideología o referirse a un país en particular" (fs. 60 del expediente). Por otra parte, en ningún momento se citó a dar testimonio a los restantes 27 capitanes que participaron de la actividad.

4. que "todas las instancias omitieron analizar la totalidad de las constancias existentes en el expediente. En ningún momento se realizó un estudio pormenorizado de las informaciones periodísticas a fin de establecer su veracidad".



4. Reformas a la normativa que rige el funcionamiento de las Fuerzas Armadas

Caso Correa Belisle

Una de las deudas más importante que tiene la Argentina es la realización de reformas institucionales en las Fuerzas Armadas desde una perspectiva democrática. El CELS se ha pronunciado a favor de realizar dichas reformas en temas como educación, mecanismos de evaluación de cargos y libertad religiosa, y ha puesto especial énfasis en los mecanismos de aplicación de sanciones, procedimientos de la justicia militar y tribunales de honor.

Las garantías constitucionales del debido proceso y de la defensa en juicio se encuentran estipuladas en la Constitución Nacional y han sido reconocidas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación como obligación en todo tipo de proceso.⁶¹ En el mismo sentido se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos al opinar que las garantías judiciales estipuladas en la Convención Americana se refieren a todos los procedimientos.⁶²

Un caso en el que el Estado argentino está denunciado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es el del oficial del

61. Corte Suprema de Justicia de la Nación, 23/10/2001.

62. Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso Baena Ricardo y otro —270 trabajadores vs. Panamá-, sentencia de 2 de febrero de 2001.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Ejército Argentino Rodolfo Correa Belisle, detenido arbitrariamente y dado de baja luego de un proceso militar en el que se violaron sus garantías al debido proceso.

Este oficial había sido citado en calidad de testigo en un proceso penal que la justicia ordinaria llevó adelante por la muerte de un conscripto en el año 1994.⁶³ En su testimonio Correa Belisle afirmó que el personal de inteligencia del Ejército había realizado tareas vinculadas con el caso Carrasco, y que se habían alterado pruebas para encubrir el hecho. Asimismo declaró "... pero lo he escuchado mentir sobre el caso Carrasco hasta el mismo General Balza de ahí para abajo puedo esperar cualquier cosa (...) yo escuché y lo tengo grabado al General en un reportaje que le hicieron en la playa, en Mar del Plata, opinar sobre el caso Carrasco y mentía...".⁶⁴ El Jefe del Estado Mayor inició un proceso penal en la justicia militar por la conducta de "irrespetuosidad" a raíz del cual Correa Belisle fue dado de baja y condenado a tres meses de arresto.

El Código de Justicia Militar estipula en su artículo 663 que "El militar que, en actos del servicio de armas o con ocasión de él, o en presencia de tropa formada, agraviare, amenazare, injuriare o de cualquier otro modo faltare al respeto debido al superior, con palabras, escritos, dibujos o procederes inconvenientes, será reprimido con prisión. En tiempo de guerra frente al enemigo, la pena será de muerte o reclusión".

Se trata de una contradicción grave pues el militar al dar su testimonio se encontraba cumpliendo con el deber civil de presentarse a declarar como testigo y la obligación de decir la verdad bajo juramento.

63. En 1994, cuando en Argentina aún regía el servicio militar obligatorio, fue asesinado el conscripto Omar Carrasco en el Regimiento de Zapala, provincia de Neuquén.

64. La sentencia del Tribunal Oral constató las tareas paralelas realizadas por grupos militares y de inteligencia en la investigación del homicidio de Carrasco.

Luego de presentar múltiples recursos ante la justicia ordinaria, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), los abogados Raúl Zaffaroni, Alicia liveira y Alberto Bovino llevaron este caso ante la CIDH el 28 de mayo de 1997.⁶⁵ En la presentación se denunció la responsabilidad del Estado argentino "por la violación de los derechos a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona, a la igualdad ante la ley, a la justicia, a la protección contra la detención arbitraria y a un proceso regular, consagrados en los artículos I, II, XVIII, XXV, XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Asimismo, los peticionarios afirmaron que el Estado es responsable por la violación de los derechos a la libertad personal, a las garantías judiciales, a la igualdad ante la ley y a la protección judicial del Sr. Correa Belisle, consagrados en los artículos 7, 8, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en perjuicio de la víctima, así como de la obligación genérica de respetar y garantizar los derechos protegidos en el Tratado, prevista en su artículo 1".⁶⁶ El 16 de junio de 1997 la CIDH procedió a dar trámite al caso identificado bajo el N° 11.758 que fue admitido el 24 de febrero de 2004.

Entre los aspectos más graves que violan el derecho a la defensa se denunció que el Código de Justicia Militar prohíbe la asistencia letrada de un defensor de confianza civil pues sólo admite la presencia de defensores militares. En este sentido, el Consejo de Guerra Permanente rechazó un pedido de Correa Belisle para que se sustituya su defensor de oficio militar por uno civil. Por otra parte, los tribunales militares rechazaron sin fundamento diferentes solicitudes de pruebas que podrían establecer la inocencia del imputado.

65. En 2001, el CELS se presentó como co-peticionario.

66. Informe n° 2/04. Petición 11.758. Admisibilidad. Rodolfo Correa Belisle. Argentina. 24 de febrero de 2004.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Asimismo, se vieron vulnerados las garantías de imparcialidad e independencia, dado que los jueces de la causa dependían jerárquicamente del Jefe del Estado Mayor, el general Martín Balza.

En este caso la condena tampoco pudo ser revisada por un tribunal ordinario pues no está contemplado en el Código de Justicia Militar. Los abogados del militar presentaron un recurso ante el Juez Federal de Neuquén que fue resuelto de manera negativa, "señalando que la irrespetuosidad constituye un delito esencialmente militar, debido a la calidad y naturaleza militares tanto del autor, como del bien jurídico tutelado, es decir, la disciplina militar; en consecuencia, sólo los tribunales castrenses tienen competencia para juzgarla".⁶⁷ Los defensores también presentaron un habeas corpus por constituir el único mecanismo previsto en la legislación interna contra la falta de revisión judicial. Este recurso también fue rechazado.

El Estado argentino en todas sus respuestas ante la CIDH negó que se hayan producido estas violaciones hasta el 2004 cuando, luego de dictado el informe de admisibilidad, la Cancillería Argentina propuso iniciar un proceso de *solución amistosa*.⁶⁸

67. Informe n° 2/04. Petición 11.758. Admisibilidad. Rodolfo Correa Belisle. Argentina. 24 de febrero de 2004.

68. Los procesos de solución amistosa están contemplados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales. Tienen el objetivo de lograr la satisfacción de las demandas del peticionario y están sometidos al monitoreo de del organismo internacional ante quien fue sometida la petición (CIDH o Corte IDH). El sistema internacional de protección de derechos humanos actúa como última instancia en la protección de las víctimas de violaciones de derechos humanos, pero a la vez como fuente de principios y estándares de derechos, mínimos y comunes a todos los países, que permiten impulsar y orientar procesos de cambios institucionales y legales en el país y la región. Algunos de los casos litigados por el CELS ante el sistema interamericano han permitido, entre otras cosas que los tribunales argentinos reconocieran el derecho a la verdad de los familiares y víctimas del terrorismo de Estado, que el Congreso Nacional derogara la ley de migraciones sancionada durante la última dictadura militar, y sancionara una nueva ley migratoria en consonancia con los estándares internacionales; que se discutieran mejoras en los procedimientos sobre reajustes previsionales e impulsar reformas a la ley sobre seguridad previsional que viola derechos humanos de los jubilados, etc.

En esta instancia, los peticionarios manifestaron que de iniciarse la solución amistosa debería abarcar una reparación integral, que incluya un reconocimiento público de responsabilidad por parte del Estado y una reforma legislativa vinculada con el Código de Justicia Militar. La Auditoría General de las Fuerzas Armadas se manifestó a favor de llevar adelante una reforma legislativa y reconoció que el procedimiento de Consejo de Guerra no debería haber tenido lugar.

En cuanto a los lineamientos jurídicos que debería contener la reforma legislativa, el CELS propuso cuatro pautas básicas. En primer lugar, debe ser una regla la excepcionalidad de las infracciones militares, con división expresa entre contravenciones (o faltas disciplinarias) y figuras delictivas. En segundo lugar, debe aplicarse la legislación procesal penal común vigente en el ámbito federal en materia de juzgamiento de delitos esencialmente militares, con especial referencia al juicio público y a la impugnación amplia de la eventual sentencia condenatoria ante tribunales civiles. En tercer lugar, debe garantizarse el derecho de designar defensor de confianza tanto militar como civil en la medida en que sean abogados. Por último insistió en la necesidad de independencia de los tribunales competentes.

Durante los últimos 20 años se han presentado diversas propuestas de reforma de la justicia militar. En 1988 en la Conferencia sobre Fuerzas Armadas, Estado, Defensa y Sociedad el entonces director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Defensa de la Nación, Horacio Goett, señaló que la total eliminación de la jurisdicción militar era la mejor solución desde un punto de vista jurídico; sin embargo, consideraba que no estaban dadas las condiciones para ello.⁶⁹

69. Druetta, Gustavo, Estévez, Eduardo, López, Ernesto, Miguens, José (coordinadores), *Defensa y democracia. Un debate entre civiles y militares*, Punto Sur Editores, Buenos Aires, Argentina, 1990, p. 158 y ss.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

En agosto de 2005 el Ministerio de Defensa informó que se estaban elaborando dos proyectos de ley para elevar al Congreso en el transcurso del año: Una ley de justicia penal militar y otro proyecto destinado a regular la disciplina de las fuerzas armadas.⁷⁰

Al mismo tiempo, el senador socialista Rubén Giustiniani presentó un proyecto de ley a fin de derogar el Código de Justicia Militar y crear un nuevo régimen penal para las Fuerzas Armadas.⁷¹

El cambio de la gestión del Ministerio de Defensa, provocó también un cambio en la política sobre este tema. La ministra de Defensa, Nilda Garré, resolvió desechar el proyecto de la gestión anterior a fin de impulsar la derogación de la justicia penal militar. De esta manera, los delitos militares serán juzgados por la justicia federal de acuerdo con el procedimiento que regula el código procesal penal vigente. Para ello el Ministerio de Defensa conformó una comisión con representantes de diversos sectores⁷² que, a su vez, dividió su tarea en tres subcomisiones. Una de ellas analizará cómo incorporar al Código Penal de la Nación los delitos de tipo militar. Otra trabajará en la elaboración de un Régimen Disciplinario para las Fuerzas Armadas que respete las garantías del debido proceso. Por último, la tercera avanzará en la regulación de un Régimen de Procedimientos para Operaciones de Paz y Conflicto Armado Interno o Externo.

70. *Clarín*, 01/08/2005, "Quieren penar la discriminación y el acoso sexual en el ámbito militar".

71. Expediente S-2499-05, presentado el 12 de agosto de 2005. El proyecto propone suprimir la jurisdicción de los tribunales militares como instancia de juzgamiento de delitos cometidos en el ámbito de las Fuerzas Armadas, tanto en tiempos de paz como en tiempos de guerra, y otorgar competencia a la justicia federal en lo atinente al juzgamiento de conductas delictivas. Para ello, el proyecto incluye la modificación de diversas normas del Código Penal de la Nación y del Código Procesal Penal de la Nación.

72. Las organizaciones que participan de la comisión son: el Instituto de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales, la Asociación de Mujeres Jueces de Argentina, el CELS, el Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento, el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Auditoría General de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con el proceso de solución amistosa el gobierno asumió la responsabilidad de presentar un proyecto de ley ante el Congreso de la Nación antes del cierre de sesiones ordinarias del 2006.

Caso Runza

Un segundo caso sobre violación de las garantías a los integrantes de las Fuerzas Armadas es el del ingeniero Ricardo Adrián Runza, capitán retirado de la Fuerza Aérea, sancionado por un Tribunal de Honor debido a sus manifestaciones en un seminario organizado por el Ministerio de Defensa.

El Presidente de la Nación aprobó por decreto 545/2003 la realización de un proyecto sobre la Defensa Nacional en la agenda democrática. El objetivo del proyecto era "generar consensos para el abordaje de los principales ejes de la política de Defensa Nacional de los próximos años. La intención es avanzar en diagnósticos y propuestas que sirvan de base para la elaboración de un Plan Estratégico de Defensa nacional y al fortalecimiento del rol de las Fuerzas Armadas en la convivencia democrática en Argentina, tendiendo a perfeccionar la eficacia del Sistema de Defensa Nacional argentino sobre la base del consenso político y la legitimidad social. Se utilizará una metodología de trabajo participativa que contemple las opiniones y aportes de todos los actores reflejando de este modo los intereses nacionales en la materia".⁷³

En el marco de este proyecto, el 6 de agosto de 2003 el presidente Néstor Kirchner inauguró en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno un seminario organizado por el Ministerio de Defensa y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El ingeniero Ricardo Runza fue invitado al seminario en carácter de académico y participó de las tres reuniones realizadas en una de las mesas de debate. Precisamente en la

73. Decreto 545/2003.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

reunión, destinada a elaborar un informe de conclusiones, este militar expresó su opinión sobre la guerra de Malvinas y sobre el equipamiento militar que le valió ser sancionado.

El 24 de octubre el brigadier mayor Horacio Alberto Rodríguez⁷⁴ le informó a Runza que había solicitado una sanción disciplinaria de diez días de arresto, sin cumplimiento efectivo, equivalente a un apercibimiento por "faltarle el respecto a un oficial superior en actividad de la Fuerza Ejército Argentino, en mi presencia, tratándolo de 'autoritario' intentando descalificarlo, a efectos de hacer prevalecer sus propios puntos de vista, con el agravante de realizarlo en una reunión multisectorial, convocada por el Ministerio de Defensa, en presencia de oficiales superiores de las tres Fuerzas Armadas, funcionarios de dicho Ministerio y personas pertenecientes a organismos no gubernamentales, lo que en su momento ocasionó la intervención del moderador de la reunión, oficial superior de la Armada, quien le hizo recordar su estado militar". La Dirección General de Personal de la Fuerza Aérea confirmó la sanción.

Con posterioridad el mismo brigadier solicitó que su conducta fuera juzgada por un Tribunal Superior de Honor de la Fuerza Aérea: "Comunico a Ud. que en el día de la fecha he solicitado al señor Jefe del Estado Mayor General la formación de un Tribunal de Honor para que juzgue su conducta, en razón de las expresiones vertidas el día 23 de octubre del corriente año en ocasión de participar en una reunión de trabajo organizada por el Ministerio de Defensa en el marco de las jornadas Defensa Nacional en la agenda democrática (Mesa N° 5 — Reunión N° 3) y en las cuales me encontraba presente como miembro del Centro Aeronáutico de Estudios Estratégicos (CAEE), de acuerdo a lo previsto en el N° 1.08.2 del Reglamento de los Tribunales de Honor de las Fuerzas Armadas (PC 28-01)".

⁷⁴. Participaba en la mesa de debate como representante del Centro Aeronáutico de Estudios Estratégicos.

Este procedimiento se inició en enero de 2004 pero recién el 17 de marzo Runza fue informado de los cargos. De acuerdo con el brigadier mayor Rodríguez las frases pronunciadas por Runza habían excedido el marco de lo opinable por el militar. Éstas habían sido:

"Que la guerra de las Malvinas se perdió por la logística y que las Fuerzas Armadas después de haber perdido una guerra deberían haber aprendido de logística".

"Que el avión Pampa era un fracaso por no haber sido vendido a nadie".

"Que en ocasión de haber formado parte del programa [de adquisición del sistema de armas] A4-AR, que le había costado mucha plata al Estado, produjo un asesoramiento de costo/eficacia que no había sido aceptado porque el jefe del programa no sabía matemáticas".

Finalmente, el 23 de abril de 2004 el Tribunal de Honor resolvió "encontrar al Capitán (R) Ricardo Adrián Runza en el n° 4.13.3 del PC 28-01: 'Amonestación por falta grave' por 'faltar a las normas que el honor impone al observar conducta equívoca; incurrir en actos impropios de un oficial, al dar informes inexactos que faltan a la verdad; emitir versiones que afectan a la conducción institucional y a camaradas y encubrir su condición de Oficial retirado para el logro de fines que no son los institucionales".

Runza recurrió, entonces, a la justicia civil a fin de obtener una revisión de la decisión en su contra. Dada la clara violación de derechos que mostraba el caso, el CELS presentó un dictamen jurídico en el marco de esta causa judicial.

En primer lugar, el CELS opinó que las expresiones "se encuentran protegidas por el derecho a la libertad de expresión" y que la formación del Tribunal de Honor contrarió la metodología participativa que había determinado el presidente de la Nación y comandante en jefe de las Fuerzas Armadas a través del decreto 545/2003. Por lo tanto "el inferior jerárquico violó el derecho a la libertad de expresión que el superior pretendía garantizar. Esta contradicción entre las diferentes jerarquías viola ex-

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

presamente un principio rector de la administración pública y, sobre todo, de la organización castrense, donde los deberes del inferior — el jefe del Estado Mayor de la Fuerza Aérea— en el ordenamiento jerárquico se concretan en la "subordinación" al superior —el comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas".

En el mismo sentido hay que destacar que el seminario no se constituyó como un ámbito militar que pudiera estar regido por las normas disciplinarias de las Fuerzas Armadas. Por el contrario, el debate incluyó a representantes de universidades públicas y privadas, de organismos no gubernamentales, y académicos.⁷⁵

Es decir que ni el Poder Ejecutivo ni las Fuerzas Armadas podían controlar el contenido de las disertaciones por estar protegidas por el derecho a la libertad de expresión. En este sentido, tan importante como la posibilidad de censura es la posibilidad de coerción implícita en el riesgo de ser sancionado. No se explica por qué el Poder Ejecutivo Nacional querría sancionar, a través de un proceso ante un Tribunal de Honor, a quien se pronuncie libremente. Ello generaría inhibiciones en las personas pues haría que las ideas no fluyan espontáneamente en el debate. Ante esta contradicción, sólo puede concluirse de la siguiente manera: la amenaza de una amonestación por falta grave al honor, en el contexto descrito, es incompatible con la libertad de expresión característica del encuentro 'La Defensa Nacional en la Agenda Democrática'.

75. El proyecto del Poder Ejecutivo estipulaba que el debate fuera realizado con amplitud y en un ámbito de completa libertad. El objetivo de lograr consensos entre diversos actores involucrados en las definiciones de una política pública siempre tiene como condición la garantía de la libertad de expresión indispensables para el intercambio de opiniones sin inhibiciones. Es por ello que "en un ámbito como el descrito anteriormente, en el que participan tanto civiles como militares, la interpretación de las reglas del honor militar debe ser coherente con los objetivos del ámbito de diálogo creado por el Poder Ejecutivo".

Además de esta vulneración de la libertad de expresión, también se produjo una violación a las garantías del debido proceso y de la defensa en juicio.

En primer lugar, Ricardo Runza fue sancionado dos veces por sus opiniones. Con fecha 24 de octubre de 2003 se le impuso la sanción disciplinaria de 10 días de arresto y el 23 de abril de 2004 el Tribunal de Honor le impuso una amonestación por falta grave. Ambas por expresarse de determinada manera en el marco de su participación en las jornadas "La Defensa Nacional en la Agenda Democrática".

Estos hechos vulneran el principio de ne bis in idem por el cual se impide que, a través de procedimientos distintos, se persiga o sancione repetidamente la misma conducta, pues semejante posibilidad entrañaría una inadmisibles reiteración en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado.

En segundo lugar, los procedimientos violaron la garantía de defensa en juicio pues el acusado no pudo acceder a las actuaciones administrativas que tramitaban ante el Tribunal de Honor. A esta prohibición debe agregarse que en ningún momento Runza tuvo conocimiento de los hechos que se le imputaban y en ningún momento tuvo certeza de si estas imputaciones se habían mantenido o variado con el transcurso del tiempo. Por ello, tampoco puede establecerse si el principio de congruencia entre los hechos de la imputación y los de la sanción fue respetado en el procedimiento de honor.⁷⁶

76. Con fecha 3 de noviembre de 2003, Runza fue notificado del pedido de formación de un Tribunal de Honor que juzgue su conducta. Con posterioridad, con fecha de enero de 2004, se le notificó que debía responder un cuestionario que le fue entregado. El 16 de marzo de 2004 se le informó de la conformación del tribunal. Ese mismo día, se le comunicó que con los elementos de juicio disponibles hasta la fecha la imputación tentativa es: lo determinado en los nros. 1.03.2, 1.03.3, 1.03.5, 1.03.10 y 1.03.12 del citado reglamento. Solamente se le informó en dos oportunidades las "imputaciones tentativas" que existían en su contra.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Asimismo, también se negó el acceso a un abogado defensor. Aunque en los procedimientos administrativos el Estado no está obligado a proveer una defensa jurídica gratuita, la garantía de derecho a defensa que tienen todas las personas implica la posibilidad de contar con asesoría jurídica.

Por último, se vulneró la garantía de ser juzgado por un tribunal imparcial pues el Tribunal de Honor estuvo compuesto por oficiales de menor jerarquía que el brigadier mayor (R) Horacio Alberto Rodríguez —que había iniciado las actuaciones.⁷⁷ Además, "tanto la Comisión de Honor como el Tribunal de Honor cumplieron las funciones de acusar y juzgar a la vez, reglas propias de un procedimiento inquisitivo. Esto queda demostrado pues fue el mismo Tribunal de Honor el que realiza y da a conocer a Runza las imputaciones que se le realizan, y a la vez resuelve amonestarlo por falta grave".⁷⁸ Es decir, que la falta de imparcialidad es propia de los procedimientos de honor.

El militar presentó una acción de amparo que fue rechazada por un juez de primera instancia. Sin embargo, el 13 de septiembre de 2005, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal señaló que "las limitaciones que el personal retirado tenga para formular apreciaciones o críticas a la conducción militar deben necesariamente apreciarse en el marco del ejercicio de la libertad que toda persona tiene para formular sus juicios en los ámbitos académicos, puesto que caso contrario, habría que someter cada escrito o juicio crítico (con el sentido científico que tiene esta palabra) sobre la conducción o política de las fuerzas armadas a una censura previa o al constreñimiento de sólo poder formularla a su respectiva fuerza sin poderla trans-

77. El Tribunal de Honor fue integrado por el brigadier mayor (R) D. Carlos Enrique Corino, brigadier (R) Amilcar Guillermo Cimatti, brigadier (R) Julio César Porcile y brigadier (R) José María Iñes Rosset.

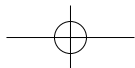
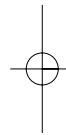
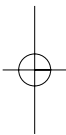
78. Dictamen del CELS.

mitir en otros ambientes. La conducción militar, la táctica, la estrategia y su historia no constituyen dogmas de fe que precisen censura".⁷⁹

A su vez, entendió que la aplicación de una sanción disciplinaria y el posterior juzgamiento por parte de un tribunal de honor viola el principio de *ne bis in idem*

Por estas razones, revocó la sentencia de primera instancia por considerarla arbitraria y solicitó que se anule la decisión del Tribunal de Honor de la Fuerza Aérea. Es la primera vez que un tribunal de apelaciones civil anula una resolución de un tribunal militar.

79. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala I, libro de sentencias T° 2 F° 1065, registro N° 496, 13/09/2005, en autos "Runza, Ricardo Adrián c/EN-M° Defensa-Tribunal Superior de Honor FFA s/amparo ley 16.986" (Expte. 13.195/2004).



5. Conclusiones

El núcleo central de la transición a la democracia en Argentina, ha sido definido por Stanley Cohen como un proceso de "limitaciones legales y políticas de implementación del principio de responsabilidad". El problema es, sin embargo, que el propio concepto de "transición" tomó contenidos específicos, pues "el caso argentino es la historia de un proceso de impunidad desplegado gradualmente"⁸⁰ por más de 20 años, que alteró no sólo las posibilidades institucionales y políticas para enfrentar los crímenes de la dictadura, sino también, los contenidos del debate en el orden ético y la posibilidad de transformar a las Fuerzas Armadas en una institución para la democracia. La ausencia de una política pública sostenida que permitiera iniciar el camino contrario ha tenido un correlato en el deterioro de las condiciones de vida en democracia.⁸¹

En 1983, Augusto Conte afirmaba en una entrevista en el marco de la campaña que lo llevaría a ocupar una banca en el Congreso de la Nación que "el eje de la estabilidad de la democracia pasa por el control del poder militar" y propone dos líneas de trabajo: "establecer las responsa-

⁸⁰. Cohen, Stanley "Crímenes estatales de regímenes previos: conocimiento, responsabilidad y decisiones políticas sobre el pasado", Nueva Doctrina Penal, 1997/B, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1997, p. 584.

⁸¹. Méndez, Juan E. y Chillier, Gastón: "La acción del Congreso y las obligaciones internacionales de la Argentina en materia de derechos humanos", en: AAVV: El caso Bussi. *El voto popular y las violaciones a los derechos humanos. Imprenta del Congreso de la Nación*, Buenos Aires, 2002.

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

bilidades de las Fuerzas Armadas y tomar las medidas para un control estricto del poder militar".⁸²

La realización de justicia es un hecho fundamental para contar con unas Fuerzas Armadas comprometidas con la democracia. En este sentido, un paso trascendente que permite investigar y juzgar a los responsables de los crímenes de la dictadura ha sido dado por la Corte Suprema de Justicia con la resolución de inconstitucionalidad de las leyes de obediencia debida y punto final en el año 2005 en el caso Poblete-Hlaczik.

Tampoco puede entenderse el desprestigio de las Fuerzas Armadas sin tener en cuenta que durante muchos años ellas han tenido una clara vocación antidemocrática, al no comprenderse en las generales de la ley y ocupando el lugar de interlocutores políticos del gobierno. Algunos ejemplos claros se encuentran en la oposición de algunos sectores del ámbito castrense contra el proceso de depuración o bien en su explícita colaboración con los militares cuestionados.

Es por ello que han tenido relevancia algunas medidas tomadas desde el 2003, entre otras, el pase a retiro de un significativo número de integrantes de la cúpula militar debido a sus posturas antidemocráticas; los sucesivos repudios a la dictadura reconocidos institucionalmente por las tres fuerzas o la decisión de retirar los retratos de los ex dictadores Videla y Bignone del Colegio Militar.

El Estado tiene la obligación de brindar garantías de no repetición y justa reparación. Para lograrlo debe establecer mecanismos *ad hoc*, tanto como promover reformas institucionales que permitan separar de las filas castrenses a quiénes estén vinculados con la comisión de graves violaciones a los derechos humanos. Distintos tipos de evaluaciones podrían ser consideradas actualmente sin necesidad de reformas legales. Sin em-

82. Entrevista en *Río Negro*, 15/05/83 citada en Vicente, Néstor: Augusto Conte, Padre de la Plaza, Galerna, Buenos Aires, 2006.

bargo, es imperativo que se realicen una serie de reformas en las normativas que rigen la carrera militar, integrando, por ejemplo, procedimientos de verificación de antecedentes y separación de cargos cuando existan sospechas de participación en este tipo de crímenes y modificando las condiciones de discrecionalidad de las autoridades para postular candidatos exigiendo una fundamentación de los actos del Poder Ejecutivo. Es necesario revisar íntegramente las normas que en la actualidad rigen el funcionamiento de algunos de estos organismos y que en algunos casos han sido dictadas durante la dictadura militar.

El establecimiento de cláusulas específicas en la normativa que hagan explícita la imposibilidad de ocupar un puesto en el Estado por razones de graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura redundaría en mejoras en torno al debate sobre los requisitos morales o éticos para formar parte de las instituciones de la república. También estaría en concordancia con la Ley de Ética de la Función Pública que establece que todos los funcionarios del Estado se encuentran obligados a "cumplir y hacer cumplir estrictamente la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que en su consecuencia se dicten y defender el sistema republicano y democrático de gobierno".⁸³

También es prioritario llevar adelante políticas sostenidas en otros aspectos. En primer lugar, el Poder Ejecutivo y el Congreso deben definir un rol institucional y una función para las Fuerzas Armadas en democracia. En este sentido, estos poderes estatales deben afianzar su papel activo en el control civil de las fuerzas, en la ejecución de las políticas públicas establecidas en la materia, en la garantía de que los procedimientos estén apegados al cumplimiento de los derechos y en el efectivo cumplimiento de la separación entre seguridad y defensa establecida en el régimen normativo actual.

⁸³. Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, promulgada el 26/10/99, artículo 2 inc. (a).

Derechos humanos y control civil sobre las Fuerzas Armadas

Algunos hechos ocurridos en los últimos años como la existencia de operaciones de inteligencia en distintas bases de la Armada que incluían el seguimiento de organizaciones sociales y funcionarios políticos –descubiertas a partir del caso en la ciudad de Trelew-, entre otros, son una alarma. Las reformas pendientes para que las Fuerzas Armadas se incorporen plenamente al juego democrático sólo se realizarán con el liderazgo de los poderes públicos.

En este sentido será indispensable que las reformas promuevan una adecuación a los principios del Estado de derecho, válidos para toda la ciudadanía. Esto implica garantizar a sus integrantes los mismos derechos que tiene cualquier ciudadano –como queda claro en los casos de violaciones al debido proceso y a la libertad de expresión que han sido reseñados–, quebrar la lógica corporativa, garantizando condiciones de igualdad en el ingreso a las fuerzas, alentando la pluralidad religiosa, haciendo transparente el proceso de toma de decisiones políticas y asegurando el control civil de las decisiones adoptadas y posibilitando el monitoreo por parte de la sociedad civil.